



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 35

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 35

celebrada el jueves, 12 de mayo de 1983

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisión:

- De la Comisión de Educación y Ciencia sobre el proyecto de Ley de órganos de gobierno de las Universidades (procedimiento de urgencia) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, núm. 15-I, de 23 de febrero de 1983).

Debates de totalidad:

- Del proyecto de Ley de Incompatibilidades de Diputados y Senadores («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, núm. 12-I, de 25 de febrero de 1983).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Se continúa con el orden del día.

Dictámenes de Comisión.

Página

De la Comisión de Educación y Ciencia sobre el proyecto de Ley de órganos de gobierno de las Universidades (procedimiento de urgencia)..... 1612

El señor Ministro de Educación y Ciencia (Maravall Herrero) presenta el proyecto de Ley.

El señor López de Lerma y López, del Grupo Minoría Catalana, defiende las enmiendas números 24, 17, 25 y 21, a los artículos 1.º, 3.º y 5.º. El señor García Amigo defiende conjuntamente las enmiendas presentadas al proyecto de Ley. En turno en contra de las enmiendas defendidas anteriormente, interviene el señor Lazo Díaz (Grupo Socialista). En turno de réplica, hace uso de la palabra el señor López de Lerma y López. Le contesta de nuevo el señor Lazo Díaz. Asimismo, en turno de réplica, hace uso de la palabra el señor García Amigo, contestándole el señor Lazo Díaz.

El señor López de Lerma y López defiende las restantes enmiendas formuladas por el Grupo Minoría Catalana al articulado. En turno en contra, interviene el señor Vargas-Machuca Ortega (Grupo Socialista).

El señor Zarazaga Burillo interviene en relación con las enmiendas que tiene formuladas al proyecto de Ley. En turno en contra, hace uso de la palabra el señor Lazo Díaz (Grupo Socialista), presentando a su vez una enmienda transaccional, que es admitida a trámite.

Sometidas a votación conjunta todas las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, son rechazadas por siete votos a favor, 225 en contra y tres abstenciones.

Sometidas a votación conjunta las enmiendas defendidas por el señor García Amigo, son rechazadas por 60 votos a favor, 175 en contra y tres abstenciones.

Puestas a votación las enmiendas números 36 y 42, defendidas por el señor Zarazaga Burillo, son desestimadas por 63 votos a favor, 174 en contra y una abstención.

Sometida a votación la enmienda transaccional formulada por el Grupo Socialista al artículo 9.º, es aprobada por 231 votos a favor, seis en contra y tres abstenciones.

Sometido a votación el texto del dictamen a los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 9.º y 11 y a la Disposición transitoria, es aprobado por 167 votos a favor, 66 en contra y ocho abstenciones.

Puesto a votación el texto del dictamen a la Disposición final, es aprobado por 174 votos a favor, 62 en contra y ocho abstenciones.

Sometido a votación el texto del dictamen a los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 10 y las Disposiciones

transitorias primera y segunda, es aprobado por 171 votos a favor, 64 en contra y ocho abstenciones.

Puesto a votación el Preámbulo, es aprobado por 172 votos a favor, 65 en contra, seis abstenciones y uno nulo.

Para explicación de voto, interviene el señor Suárez González (don Fernando). En nombre del Gobierno, hace uso de la palabra el señor Ministro de Educación y Ciencia (Maravall Herrero).

Debates de totalidad:

Página

Del proyecto de Ley de Incompatibilidades de Diputados y Senadores 1644

El señor Osorio García defiende la enmienda a la totalidad de devolución formulada. En turno en contra, hace uso de la palabra el señor Martín Toval (Grupo Socialista). Para réplica, hace uso de la palabra el señor Osorio García, que retira la enmienda a la totalidad.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

DICTAMENES DE COMISIONES (continuación):

— DE LA COMISION DE EDUCACION Y CIENCIA SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES

El señor PRESIDENTE: Continuamos con el punto segundo del orden del día y vamos a debatir el dictamen de la Comisión de Educación y Ciencia sobre el proyecto de Ley de organos de gobierno de las Universidades, que se tramita por el procedimiento de urgencia.

Para presentar la iniciativa, tiene la palabra el señor Ministro de Educación.

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA (Maravall Herrero): Señor Presidente, señorías, presento hoy al Pleno del Congreso de los Diputados un proyecto de Ley de medidas urgentes en materia de órganos de gobierno de las Universidades que pretende remediar uno de los muchos problemas que la grave desatención hacia las instituciones de enseñanza superior han ido originando en los últimos años.

En este caso, la desatención ha resultado de mantener una legislación obsoleta, poco acorde con la evolución de la propia Universidad y que ha conducido a que el nombramiento de cargos académicos se produjera con mucha frecuencia al margen del marco legal o con carácter de provisionalidad. El problema es de suma importancia, ya que afecta a la legitimidad de los órganos de gobierno hoy constituidos para llevar a cabo la reforma de la Universidad.

Debe resultar obvio que esta reforma, en muy amplia medida, escapa a las posibilidades del Ministerio de Educación y Ciencia para llevarla a cabo.

La dedicación del profesorado, la preparación y la renovación de las clases, la atención a los estudiantes, el rigor de los exámenes, la calidad de los cursos de doctorado, las adecuadas supervisión y calificación de las tesis doctorales, la modernización de los planes, la necesaria conexión entre investigación y docencia, son todas ellas tareas urgentes. Es más, constituyen el meollo fundamental de la reforma de nuestra Universidad, el aspecto de la reforma referida a la calidad de la enseñanza. En estos temas, el Ministerio de Educación y Ciencia puede establecer directrices generales, puede fomentar, puede orientar, pero, sobre todo, debe permitir que la comunidad académica pueda ejercer, como en toda Universidad moderna, criterios de autoexigencia y de calidad. La comunidad académica es, en gran medida, una comunidad autorregulada y ello es bueno porque es la única vía para el progreso de la investigación y de la ciencia en su seno y es el único medio para mantener una calidad docente digna.

Estamos en el umbral mismo de un proceso de reforma de nuestra enseñanza superior que llevará su tiempo. Este período temporal re-

querido por la reforma no se parecerá en nada al empantanamiento del intento de reforma en la anterior legislatura; aquella frustración, que ha contribuido en grado sumo al deterioro de la situación universitaria en estos momentos, no se va a repetir.

El período temporal se debe a otras razones que resultan, yo creo, evidentes. En primer lugar, la propia Ley de Reforma Universitaria, que pretendo presentar en el Congreso en muy breve plazo, requiere un tiempo para su plena efectividad. De esta forma, una Disposición transitoria de dicha Ley establecerá que en los cuatro años que la Ley de Reforma Universitaria prevé para la adaptación de las actuales categorías docentes, los órganos de gobierno se atenderán a lo que dispone la presente Ley de medidas urgentes para cargos académicos.

En segundo lugar, a partir del verano tendremos que ir abordando los sucesivos aspectos de la reforma universitaria, la ordenación académica, la coordinación y planificación de la investigación, así como también el acceso y la permanencia de los estudiantes en los centros de enseñanza superior, tema sobre el que pretendo estimular un debate amplio que interese a la sociedad y que no solamente se reduzca al ámbito universitario. La reforma de la enseñanza universitaria no se va a concentrar, por tanto, en una sola Ley. Hace ya algunos meses señalé que la Universidad requería una serie de medidas a corto plazo, independientemente de que fueran luego recogidas estas medidas por normas de carácter más general o de contenido más amplio. Algunas de estas medidas tienen contenido normativo, otras no lo tienen, y casi todas ellas han sido ya adaptadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Estas medidas incluyen la asimilación de los llamados contratos de investigación, el complemento de dedicación para el profesorado docente con dedicación exclusiva, la incorporación del resto del profesorado contratado en el proceso de homologación retributiva que deriva del Decreto 3313 de 1981, el Decreto recién publicado sobre Tribunales de tesis doctorales, la Orden ministerial sobre cumplimiento de las obligaciones de docencia, tutorías, programas y memorias departamentales de docencia e investigación y tres Decretos de muy próxima publicación sobre Tribunales de concursos de acce-

so, traslado y adscripción; la relación entre la Universidad, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y los organismos públicos de investigación, y un último Decreto sobre reformas de becas y ayudas al estudio.

La presente Ley se inscribe dentro de estas medidas previas a la entrada en vigor de la Ley de Reforma Universitaria. Se trata de una norma que pretende sustituir unos artículos de la Ley General de Educación que han quedado obsoletos a lo largo de los trece años transcurridos desde la aprobación de dicha Ley. En concreto, los artículos 71, 77, 78, 80, 81 y 82, que regulan respectivamente los cargos de director de departamento, rector, vicerrector, decano de Facultad y director de Escuela Técnica Superior, vicedecano y subdirector, director de Instituto Universitario y de Escuela Universitaria.

Estos artículos de la Ley General de Educación restringían el desempeño de tales cargos de gobierno a un profesorado que hoy día, por las características que ha tenido el incremento del profesorado, representa tan sólo una duodécima parte de los efectivos docentes.

La exigencia de que los titulares de todos los órganos unipersonales de Gobierno y de que todos los directores de Institutos y Departamentos universitarios pertenecieran al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, ha resultado recientemente difícil de cumplir.

Se han creado bastantes Universidades nuevas y otras —las existentes— se han ampliado. En la última década se crean 122 Facultades, 133 Escuelas Universitarias, 11 Escuelas Técnicas Superiores. Por el contrario, la dotación y la provisión de plazas ha sido bastante lenta, y ello ha impedido que un número muy importante de profesores de buena cualificación y preparación hayan podido acceder a tareas de responsabilidad académica y de gestión universitaria, dentro del cauce estricto marcado por la Ley General de Educación.

Téngase en cuenta que estamos hablando de 1.995 cargos académicos en la Universidad española, mientras que los catedráticos numerarios de Universidad suman hoy 2.927 y que además hay 3.804 doctores con plena responsabilidad docente, a los que hay que sumar una proporción de llamados superayudantes y encar-

gados de curso, proporción también del título de doctor.

Se impone, por tanto, un esfuerzo de democratización académica, porque, además, se ha ido incorporando por la vía de hecho a las tareas de gestión académica este profesorado. Ello no sólo resultaba inevitable, sino imprescindible, por dos razones: en primer lugar, el peso de tareas de gobierno y administración, que hubieran recaído sobre los catedráticos numerarios de Universidad. Dadas esas cifras, hubiera sido insostenible, y con repercusiones negativas sobre la docencia y la investigación de esa categoría de profesorado.

En segundo lugar, ha significado integrar a un profesorado que, sin pertenecer al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, ha demostrado vocación universitaria, calidad académica y capacidad de gestión.

La anterior normativa, es, por tanto, inviable e inadecuada. Por ello ha sido sistemáticamente incumplida y debe ser ya urgentemente reemplazada por otra que permita un mejor aprovechamiento de los recursos humanos de la Universidad.

El objetivo de la presente Ley consiste, pues, en regular mejor el nombramiento de los órganos unipersonales de gobierno de los directores de departamento y de los directores de Institutos Universitarios.

A fines del pasado mes de enero, los porcentajes de nombramientos no ajustados estrictamente a la normativa vigente era un 38 por ciento de los vicerrectores y un 27 por ciento de los decanos y directores de Escuelas Técnicas Superiores. Estoy refiriéndome a un colectivo de 365 cargos.

En lo que respecta a directores de departamento, que alcanzan hoy el número 1.626, un 20 por ciento ha sido nombrado sin reunir los requisitos legales exigidos. La generalidad de este problema se manifiesta en que esta situación irregular afecta a todas las Universidades. Por ejemplo, tan sólo cuatro de ellas (la Universidad Politécnica de Las Palmas, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la Universidad de Alicante y la Universidad de Palma de Mallorca), se ajustan —solamente estas cuatro— a lo previsto por la Ley, en lo referente a directores de departamento.

Esta situación de anomalía obliga al Ministe-

rio de Educación y Ciencia a realizar nombramientos para el desempeño provisional de funciones directivas.

De forma ininterrumpida llegan propuestas de nombramientos que se ven afectadas por este problema, y resulta hoy día igual de irregular nombrar director de departamento a un ayudante sin tesis doctoral que a un profesor agregado universitario. Por ello se ha hecho posible que se presentaran dos querellas criminales contra un Ministro y un Secretario de Estado de anteriores Gobiernos y desde que el proyecto de Ley que hoy se debate se presentó en el Congreso, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha sido también requerida a declarar por el Juzgado de Instrucción número 11, debido a una querella presentada por un presunto delito de nombramientos ilegales.

Es evidente, por tanto, que se trata de una situación lamentable, expresión del deterioro que ha sufrido la Universidad por la frustración de la reforma universitaria y por la frustración derivada de la anterior Ley de Autonomía Universitaria.

De ahí el carácter urgente de esta Ley, como de buena parte de las medidas administrativas y Disposiciones legales que la situación de la Universidad requiere.

Resulta también evidente que esta Ley entronca con la futura Ley de Reforma Universitaria. Pero no quedará toda ella subsumida en la Ley de Reforma y, por otra parte, ésta requerirá un tiempo hasta entrar plenamente en vigor en todos sus apartados.

La existencia de un apoyo parlamentario suficiente para el Gobierno no puede ni debe constituir la razón de la necesaria seguridad jurídica en el seno de la comunidad universitaria. Puede ser fuente de confianza de que las necesarias reformas se llevarán a cabo, pero nada más que esto. La presente Ley es, por tanto, urgente, necesaria y oportuna.

Al regular los órganos de gobierno es necesario distinguir entre aquellos órganos cuyas tareas son esencialmente gestoras y aquellos cuyas tareas tienen un particular relieve académico. Entre estos últimos se hallan el cargo de director, el cargo de rector, el cargo de decano de Facultad o de director de Escuela Técnica Superior, el cargo de director de departa-

mento y de Instituto Universitario. Entre los primeros, los cargos de vicerrector, secretario general de Universidad, vicedecano y secretario de Facultad.

Esta delimitación responde a la realidad de la gran mayoría de nuestra Universidad y permite un tratamiento más flexible y más abierto en la regulación de los órganos de gobierno, garantizando una mejor y más eficaz utilización del profesorado para cubrir dichos órganos, así como una exigencia suficiente tanto de experiencia académica como de dedicación de la tarea.

La exigencia suficiente de experiencia académica se asegura al requerirse en el artículo 6.º de la Ley que con excepción de las Escuelas Universitarias, los titulares de todos los cargos de gobierno habrán de estar en posesión del título de doctor.

Esta exigencia académica se extiende a los órganos colegiados que hayan de participar en la elección de estos cargos, pues con la excepción de las Escuelas Universitarias, deberán estar constituidas, al menos, en un 50 por ciento, por profesores con título de doctor.

Quiero decir a SS. SS. que es mi intención potenciar el doctorado en la vida interior de nuestras Universidades, tanto en lo que se refiere a actividad docente, como en este caso en lo que se refiere a la participación en las tareas de gestión.

Las tareas asociadas a los cargos contemplados por la presente Ley requieren, para realizarse con la necesaria exigencia, que el profesorado que los desempeñe lo haga en régimen de dedicación exclusiva.

Quiero también señalar a SS. SS. que pretendo que la dedicación que hoy se califica como exclusiva sea la normal en nuestras Universidades, sin que ello impida que las Facultades y Departamentos se vean privados de profesores que, desempeñando actividades profesionales en el ámbito extraacadémico, puedan enriquecer la docencia y la investigación en su seno.

Hoy día alrededor de un 60 por ciento del colectivo docente constituido por profesores adjuntos, profesores agregados y catedráticos de Universidad, ya se acogen a este régimen.

En lo que se refiere a los órganos de gobierno, un 68 por ciento están hoy día desempeñados ya por profesores con dedicación exclusi-

va. Este régimen de dedicación debe ser especialmente atendido y fomentado. Por ello, este año, el profesorado con dedicación exclusiva va a disfrutar, cuando se aprueben los Presupuestos Generales del Estado, de un tratamiento mucho más favorable que en el pasado.

Me parece contrario a las exigencias de una Universidad moderna que la hora lectiva del profesor sin dedicación exclusiva cueste, como ha venido sucediendo hasta ahora, más cara que la hora lectiva del profesorado con dedicación exclusiva; es decir, que aquel profesorado que vive estrictamente de y para la Universidad.

Los cargos que contempla esta Ley requieren un trabajo permanente, una entrega grande, una atención intensa, sin las limitaciones que lleva consigo la dedicación parcial, hoy llamada, con esos eufemismos que tenemos que ir dejando atrás, dedicación plena o dedicación normal.

Creo que esta exigencia de dedicación exclusiva, presente en todas las Universidades modernas y eficaces en su docencia y en su investigación, es una condición indispensable para el esfuerzo de profesionalización de nuestra Universidad que la reforma va a llevar a cabo.

La presente Ley constituye una pieza más del inicio de la reforma, se encuadra dentro del planteamiento de la reforma que he definido en mi comparecencia ante las Comisiones correspondientes del Congreso y del Senado, ha sido informada adecuadamente por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, permite la urgente actualización del orden legal, así como la necesaria legitimación de los órganos de gobierno para afrontar la nueva etapa que se abre a nuestra comunidad universitaria. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Iniciamos el debate del artículo 1.º de la Ley. El Preámbulo será votado al final.

Existe una enmienda, la número 24, al artículo 1.º Todas las enmiendas a este proyecto de Ley son de los Grupos Parlamentarios de la Minoría Catalana y Popular. ¿Prefieren sus señorías que debatamos el tema artículo por artículo o prefieren agrupar las enmiendas? (Pausa.)

El señor López de Lerma tiene la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Querría defender conjuntamente las enmiendas 24, 17, 25 y 21, que tienen un nexo común y que afectan a los artículos 1.º y 3.º, en sus apartados 1 y 2, y 5.º en su apartado 3, párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García Amigo.

El señor GARCIA AMIGO: Señor Presidente, yo sería partidario, en nombre de mi Grupo, de defender todas las enmiendas conjuntamente, dado que existe una conexión íntima entre todas ellas.

El señor PRESIDENTE: Le daré la palabra a esos efectos posteriormente.

Tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Las enmiendas número 24, 17, 25 y 21 a los artículos 1.º, 3.º y 5.º del proyecto de Ley sobre medidas urgentes en materia de órganos de gobierno de las Universidades, proyecto dictaminado ya por la Comisión de Educación y Cultura de esta Cámara, tratan de abrir la posibilidad de elección como rectores, decanos de Facultad, directores de Escuelas Universitarias y directores de Institutos Universitarios, con la única excepción de los Institutos de Ciencia de la Educación, a funcionarios de empleo interinos y contratados con destino en la Universidad correspondiente, mientras ejerzan la docencia en los niveles que marca el presente proyecto legislativo.

Si la Universidad española estuviera en una situación de estabilidad y normalidad, cosa que no ocurre, como acertadamente ha señalado el propio señor Ministro —estabilidad y normalidad por lo que se refiere al profesorado—, nos parecería oportuno que esos cargos fueran asumidos por catedráticos, profesores agregados o, en su caso, profesores adjuntos de carrera, funcionarios de carrera. Ocurre que ello no es así, que la Universidad está hoy instalada en una casi permanente provisionalidad, nacida de una Ley, la Ley General de Educación, que está desbordada en cuanto a sus previsiones, y nacida también esa sensación de anormalidad de la desfasada normativa vigen-

te en materia de cobertura de plazas vacantes o disponibles por funcionarios de carrera.

Tenemos, por tanto, dos hechos innegables: existe, por una parte, una notable escasez de funcionarios de carrera en los Cuerpos de catedráticos universitarios, profesores agregados de Universidad, catedráticos numerarios de Escuelas Universitarias y profesores agregados de Escuelas Universitarias. Existe, por otra parte, una distribución de éstos extraordinariamente diversa en distintas Universidades y diferentes centros de las mismas.

De estos dos hechos objetivos e indiscutibles, nosotros sacamos una conclusión: debe abrirse el abanico de elección a aquellos funcionarios contratados e interinos que ejerzan la misma actividad docente.

El propio Ministerio de Educación viene a darnos la razón cuando en la exposición de motivos que acompaña al hoy ya dictaminado proyecto de Ley que debatimos, dice que el proceso de masificación sufrido por la Universidad, a partir de 1977, ha alterado las previsiones de la Ley General de Educación, y que el mismo rígido sistema de selección imperante ha dado lugar a que de los 35.146 profesores existentes en la actualidad, sólo 2.450 tengan la condición de catedráticos numerarios. De ahí concluye, y creo que acertadamente, el Ministerio que la creciente demanda de democratización de la vida universitaria ha entrado así en contradicción con la estrecha normativa que reserva el desempeño de los mencionados cargos académicos a un reducido colectivo de profesores.

Pues bien, si lo que se intenta es democratizar la vida universitaria, como también ha subrayado hace poquísimos momentos el Ministro, y dejar de lado la llamada estrecha normativa que reserva el desempeño de cargos electivos a un reducido grupo de profesores, lo bueno sería aceptar nuestras enmiendas que van en igual sentido.

Porque la realidad es esta: el 38 por ciento de los vicerrectores, el 27 por ciento de los decanos, el 27 por ciento de los directores de Escuelas Universitarias y el 20 por ciento de los directores de departamentos están nombrados hoy con carácter provisional.

Se debe añadir, además, que 39 vicerrectores, 39 decanos de Facultades y seis directores

de Escuelas Técnicas Superiores, que actúan como tales, no son catedráticos numerarios de Universidad.

Esas cifras, dadas a conocer por el propio Ministerio, subrayan, evidentemente, un hecho cierto e incuestionable, como es la urgencia de este proyecto de Ley que tratamos, que viene, en parte, a legalizar la situación actual, en espera de la remisión a esta Cámara del proyecto de Ley de Autonomía Universitaria, hoy llamado Ley de Reforma de la Universidad, que deberá contemplar, de una manera definitiva, creo, el tema de los órganos de gobierno y el acceso a ellos en el marco de la autonomía que la Constitución defiende, da y otorga para la Universidad.

Pero hay más. El artículo 105 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado establece, creo yo, una lógica, oportuna, progresista y democrática equivalencia de derechos y deberes entre funcionarios, sean o no de carrera, pero que ejerzan el mismo cometido.

Sería bueno, creo, que esta equivalencia entre derechos y deberes se viera justamente plasmada en esta Ley, que no sólo tiene carácter de urgencia en su tramitación, sino también en su propio contenido, y que de acuerdo con el Preámbulo aprobado en Comisión, a través, precisamente, de una enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a una enmienda de Minoría Catalana, nace con vocación de auténtica provisionalidad, transitoriedad o al menos de una vigencia relativamente corta, en espera de esta Ley de Reforma de la Universidad.

Pido, por tanto, señorías, el voto favorable de la Cámara a nuestras enmiendas, que no hacen otra cosa que poner en práctica un viejo principio: iguales derechos a igual trabajo.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Los turnos en contra, ¿cómo se van a consumir? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Lazo.

El señor LAZO DIAZ: Podemos hacerlo en un solo turno, aunque quizá pueda crearse una excesiva confusión al contestar a todos a la vez, o si es posible ir contestando artículo por artículo.

El señor PRESIDENTE: No es posible.

El señor LAZO DIAZ: Entonces prefiero contestar a todo globalmente, porque constituye una unidad.

El señor PRESIDENTE: El señor García Amigo tiene la palabra.

El señor GARCIA AMIGO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, es un honor especial ocupar esta tribuna en nombre de mi Grupo y en oposición a un gran Partido como es el Partido Socialista, pero lo es especialmente por tratarse de un tema universitario, institución ésta, la Universidad, a la cual, el Diputado que tiene el honor de hablarles ha dedicado nada menos que treinta años de su vida, siempre, naturalmente, con dedicación exclusiva.

Por tanto, señor Presidente, le ruego disculpe si en mi intervención aparece un universitario además del Diputado. Usted sabrá comprenderlo como universitario que es. En todo caso, sirva de disculpa anticipada para cuando me llame a la cuestión. *(Risas.)*

Quisiera, en todo caso, rogar al señor Ministro de Educación, colega en la Facultad en la cual tuve el honor de ser decano, que entienda, seguro que será así, que mi oposición no es a su persona, sino a su proyecto. Y quisiera agradecerle también que asuma la reforma global de la Universidad, como al parecer se deducía de sus palabras. Agradecerle, asimismo, que venga como proyecto de Ley y no como proyecto de Decreto-ley, como en su día se dijo. Y, finalmente, le agradezco también que asuma la herencia, que aquí sí que es grave, sin haberla mencionado.

Pero quisiera criticarle, al propio tiempo, que la Ley venga por la vía de urgencia, con un período de enmiendas en vacaciones. Quería criticarle también que venga aislada del resto del conjunto de la reforma esperada y necesaria. Reforma que, por lo demás, ya está elaborada, según él mismo nos ha dicho y según publicaban los diarios de la mañana.

Antes de entrar en las enmiendas en sí quisiera hacer dos advertencias. De un lado, que mis palabras no deben ser entendidas, en ningún caso, como defensa de cuerpos estatales, de sus intereses, por lo demás legítimos, sino

como un intento de poner de relieve el valor institucional y objetivo de quienes encarnan los valores máximos de la Universidad española.

De otro lado, que mi intervención no debe ser interpretada, en absoluto, como ataque o demérito de los demás grupos universitarios, otros grupos de profesores, los alumnos, de los cuales he formado parte con honra y alegría para mí como paso previo para acceder a la cátedra.

En cuanto a las enmiendas en sí, este Grupo tiene enmiendas prácticamente a todos los artículos del proyecto. Sobre el tema de los rectores, mientras el profesorado esté jerarquizado, y todavía lo está —hasta 41 clases de profesores se decía ayer que hay en la Universidad—, entendemos que deben ser los que ocupen la jerarquía máxima. Igual con los vicerrectores y secretarios generales en el artículo 2.º Lo mismo en el artículo 3.º donde se asimilan todos los tipos de profesorado con tal de que sean doctores, igualando a los funcionarios, a los numerarios con toda la gama de aquellos que no fueran numerarios. Asimismo, en la dirección de los departamentos tampoco se jerarquiza en absoluto. Igual sucede con los vicedecanos y subdirectores; los directores de departamento, los directores de Instituto, todos van un poco en el mismo nivel. Igual con respecto a los titulares de los órganos a que se refiere la presente Ley, dice el artículo 6.º, que deben tener el título de doctor. Es obvio que doctores pueden ser muchos y de muy distintas maneras, en todo caso.

Finalmente, el tema de las compatibilidades e incompatibilidades, de las exclusivas y no exclusivas, a todos ellos nuestro Grupo tiene enmiendas. Estamos, en principio, en contra de la filosofía que inspira el proyecto.

En definitiva y generalizando, señor Presidente, y para resumir, mi Grupo se opone a todo el articulado del proyecto por las siguientes razones: en primer lugar, porque se da un tratamiento igual a lo que es desigual. Se trata de la misma manera a los adjuntos que a los agregados y a ambos se les considera de la misma forma que a los catedráticos, al menos en varios artículos del proyecto. Asimismo, en un artículo del proyecto se trata de la misma manera a los profesores no numerarios, general-

mente nombrados a dedo —vamos a llamar a las cosas por su nombre—, que a los profesores numerarios, los cuales han sufrido unas pruebas rigurosas de ámbito nacional, que se han realizado de verdad en principio de igualdad para todos los españoles; pruebas que han sido públicas, evitando así en lo humanamente posible las eventuales arbitrariedades de los Tribunales; pruebas que han sido juzgadas por especialistas que garantizan al menos la posibilidad de saber que se elige a los mejores; pruebas objetivas e iguales para todos los aspirantes que han permitido valorar los conocimientos de cada uno de ellos y compararlos con los conocimientos de los demás convocando plazas limitadas a las necesidades reales para escoger así a los mejores en cada momento. Asimismo, señorías, se da el mismo tratamiento a las Universidades nuevas que a las que ya tienen una tradición de varios o de muchos siglos.

Por tanto, porque se trata igual a lo desigual, nos parece que no es asumible el proyecto de Ley.

Igualmente nos oponemos a dicho proyecto de Ley porque el contenido del articulado va en contra de la carrera universitaria, uno de los fines al cual parece que está abocada la docencia universitaria.

Nos oponemos también a este proyecto de Ley porque implica una filosofía político-jurídica que da primacía a lo meramente fáctico sobre lo considerado justo y el bien común como principio inspirador de toda su normativa. Naturalmente, en la justificación que acompañaba al proyecto de Decreto-ley se señalaba esta circunstancia a la que el señor Ministro —y en absoluto es culpa de su Ministerio— se refería en sus palabras. Pero esta situación no es para resolverla con un proyecto de Ley como el que se presenta, sino con uno mucho más amplio que lleve a la reforma global de la Universidad.

Asimismo nos oponemos a dicho proyecto de Ley porque va contra la naturaleza de las cosas. Al regular los órganos individuales, sin haber regulado previamente los órganos colegiados que deben regir aquéllos, creemos que se va contra la naturaleza de las cosas, porque, en definitiva, si los claustros que actualmente existen en cada Universidad son los que han de

elegir a los órganos individuales, he de señalar que están también en la ilegalidad y, obviamente, esa ilegalidad se conferirá a los órganos individuales que de ellos salgan elegidos. A título de ejemplo puedo decir que en estos momentos, la Universidad Autónoma de Madrid o, por señalar una de provincia, como la de Salamanca, en realidad tienen sus claustros no en régimen de autonomía, que entendemos es buena, sino en régimen de soberanía y, en todo caso, al margen de la Ley y, por consiguiente, en la ilegalidad. Hago hincapié en su ilegalidad porque dicho carácter se conferirá a los órganos individuales que de los mismos salgan elegidos.

Entendemos que va también contra la naturaleza de las cosas al determinar que todos los tipos de profesores pueden ser cargos académicos sin haber ordenado previamente los 41 tipos de profesores que hoy tiene la Universidad española, según publicaba ayer un ilustre catedrático, señor Cruz Hernández. No obstante, debo alabar el hecho de que el señor Ministro tiene intención de reducirlos a cuatro en el nuevo proyecto de Ley, tal y como he podido leer hoy en la Prensa. Mi enhorabuena si por ahí van las cosas, señor Ministro.

Es obvio, por tanto, que previamente a la nominación de los órganos individuales deben estar regulados los órganos colegiados de los cuales salen aquéllos. Y si los cargos académicos deben recaer sobre el profesorado universitario, debería haber sido previa obviamente o, al menos, al mismo tiempo, la clasificación del profesorado, la reclasificación del profesorado, reduciendo a dos, a cuatro o a cinco, los que fueran necesarios, los tipos del mismo, en lugar de los 41 existentes.

Además, creemos que va también contra la naturaleza de las cosas al hacer posible que los cargos de gobierno de la Universidad puedan ser interinos, a no ser que se quiera que los interinos no sean interinos.

También creemos que va contra la naturaleza de las cosas al hacer posible, en definitiva, la igualación por abajo, buscando en última instancia —y perdónese la expresión— la proletarización del profesorado universitario.

Creemos que va contra la naturaleza de las cosas también al ir contra una de las metas, si no la más importante, de la Universidad, que

debe ser en nuestra opinión la selección, la superación de todos los universitarios, sean alumnos o sean profesores, premiando la capacidad, la preparación y el esfuerzo, en definitiva.

Finalmente, creemos que va contra la naturaleza de las cosas también al representar este proyecto de Ley no una reforma que acople la Universidad española al último tercio del siglo XX, sino más bien algo que atenta a los valores esenciales de la Universidad de todos los tiempos.

Por todas estas razones, señor Presidente, mi Grupo votará en contra de todos y cada uno de los artículos del mismo y, en todo caso, para ahorrar tiempo, podrían ser votados conjuntamente.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García Amigo.

Para contestar a las enmiendas hasta ahora defendidas, tiene la palabra, por el Grupo Socialista, el señor Lazo.

El señor LAZO DIAZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, consumo este turno para defender el dictamen de la Comisión y, por tanto, para oponernos a las diversas, en gran medida contradictorias y en parte confusas, enmiendas que se han presentado por parte del Grupo Popular a todos los artículos y por parte de Minoría Catalana a algunos artículos concretos.

Voy a intentar replicar primero al Grupo Popular y luego intentaré hacerlo al de Minoría Catalana. Cuando hace creo que tres semanas, en este hemiciclo, tuvo lugar el debate de totalidad sobre el proyecto de Ley, el Partido de la derecha, al presentar su enmienda de devolución al Gobierno, argumentó fundamentalmente en base a razones de inoportunidad. Señaló que no era el momento oportuno, que había que esperar un poco más adelante. Sin embargo, después de haber escuchado hoy atentamente al señor García Amigo, después de haber atendido a la defensa conjunta de todas sus enmiendas y después de haber leído naturalmente esas enmiendas, a mí me parece claro que lo que molesta al Grupo Popular no es la

fecha en que la Ley o el proyecto viene a esta Cámara y va a ser aprobado, sino su contenido.

Yo no voy a repetir aquí, porque creo que han sido suficientemente claras, las palabras del señor Ministro. Tampoco voy a intentar reabrir —aunque creo que el señor García Amigo sí lo ha hecho— el debate de totalidad, porque pienso que el señor Presidente, seguramente, no iba a permitírmelo.

Sin embargo, me parece conveniente insistir —para una mejor comprensión de las enmiendas concretas, y aunque sea con extraordinaria brevedad— en que el proyecto tiene una doble finalidad: por un lado, normalizar una situación desde el punto de vista legal anómala, y, en segundo lugar, normalizarla en el sentido de permitir a las Universidades una mayor libertad, una mayor autonomía a la hora de elegir a sus cargos académicos.

Se trata de una finalidad que conecta con una filosofía o con un principio muy querido para nosotros los socialistas: la necesidad de establecer en las Universidades españolas una carrera docente homogénea que termine con el caos de la situación actual. Justamente, señor García Amigo, el proyecto está inspirado en la filosofía de esa carrera docente; en un sistema donde los distintos profesores puedan acceder a los diferentes puestos de gobierno, de acuerdo con el «currículum» y la titulación de cada uno.

Pues bien, a esa filosofía de abrir la participación, a esa filosofía de que deben participar todos los profesores y de terminar con la situación actual, en la cual un reducido grupo de profesores, los catedráticos, puedan ocupar cualquier cargo de gobierno, mientras que el resto del profesorado no puede ocupar ninguno, a esa idea, a esa finalidad y a esa filosofía se oponen todas las enmiendas del Grupo Popular.

El señor García Amigo ha hablado bastante tiempo, ha hecho una serie de consideraciones muy generales, que yo no creo que tuviesen mucho que ver con las enmiendas, y quizás haya quedado oculto en todo ese conjunto de frases, en todos esos recovecos y en todos esos adornos de su dialéctica lo que de verdad está pidiendo en sus enmiendas el Grupo Popular. Y lo que está pidiendo el Grupo Popular es que única y exclusivamente los catedráticos sigan

ocupando los puestos de gobierno y que, por tanto, el resto del profesorado, sea cual sea su denominación, ya se trate de profesores agregados, ya se trate de profesores adjuntos, numerarios todos ellos, que han hecho sus respectivas oposiciones —y no digamos nada de los profesores no numerarios contratados o interinos—, que toda esa masa de profesores continúe marginada, continúe sin ninguna posibilidad de llegar a cargos de responsabilidad, a cargos de gobierno.

Eso es exactamente lo que dicen las enmiendas del Grupo Popular. Bien es verdad que como el Partido conservador creo —según se dice— que es también liberal y progresista, en algunos casos hace en sus enmiendas una concesión que seguramente a algunos de los Diputados que se sientan en la derecha les debe parecer tremendamente osada y tremendamente revolucionaria.

En ocasiones, por ejemplo, cuando se habla de los requisitos para ser elegido rector, cuando se habla de los requisitos para ser elegido decano, el Grupo Popular, dice que en el supuesto de que no existan catedráticos en una Universidad se podrá recurrir al siguiente escalón docente, se podrá recurrir al profesorado. Seguramente esto lo considerarán ustedes como el colmo de la osadía, como el colmo del espíritu revolucionario.

La verdad es que a uno que conozca la Universidad española le resulta muy difícil imaginarse una Universidad donde no exista ni un solo catedrático y que, por tanto, haya que recurrir a los profesores siguientes, haya que recurrir a los profesores agregados o a los profesores adjuntos.

En definitiva, la cosa está muy clara: aquí estamos ante dos filosofías radicalmente distintas —y por eso ustedes se sientan ahí y nosotros nos sentamos en este lado—. Estamos ante una filosofía —la de ustedes— profundamente restrictiva (está claro cómo lo restringen a un solo tipo de profesor, el catedrático); una filosofía no razonada, o por lo menos no suficientemente razonada, porque no explican por qué (se lanzan a los grandes principios tan queridos del pensamiento conservador, el orden natural, la naturaleza es buena, el principio de una igualdad abstracta; no nos explican, no nos razonan por qué este mantenimiento de la dis-

criminación) y, sobre todo, una filosofía extraordinariamente nominalista.

Porque cuando les preguntan «por qué unos sí y otros no», ustedes contestan «porque unos se llaman de una determinada manera y otros se denominan de otra». Algo que, por ejemplo, queda clarísimo, y es casi escandaloso, en la primera enmienda que presentan cuando se habla de los requisitos para ser elegido rector.

Nosotros, señor García Amigo —ya lo dije en mi intervención ante el Pleno en el debate de totalidad—, no igualamos de ninguna manera a todos los profesores; nosotros establecemos una especie de escala y a los distintos puestos pueden acceder distintos profesores, no todos los profesores a todos los puestos.

El proyecto, por ejemplo, señala que para ser rector se requiere ser catedrático numerario de Universidad o profesor agregado de Universidad. Pues bien, su nominalismo es tan extremo, el nominalismo de su filosofía es tan radical, que ustedes también enmiendan este artículo 1.º y señalan que el rector solamente puede ser elegido entre los catedráticos; dejan a los agregados fuera.

Le preguntamos, y le preguntamos aquí, en su día, en el debate de totalidad, y se lo volvimos a preguntar en la Comisión, por qué un catedrático sí puede ser rector y, en cambio, un profesor agregado no puede serlo. Y ustedes nos contestaron «porque el catedrático se llama catedrático y el agregado se llama agregado».

Siendo así —esto no se trata de una opinión, es una obviedad, es algo que ustedes jamás han podido explicar lo contrario— que el profesor agregado y el catedrático son exactamente iguales; se les han exigido los mismos requisitos. (*El señor Suárez González [don Fernando] hace gestos negativos.*)

Sí, señor Suárez, sí, se les han exigido los mismos requisitos, han hecho el mismo tipo de oposición y ejercen la misma profesión.

Nosotros pensamos que los que son iguales de hecho, tienen que ser iguales de derecho. Y así va todo; siempre insistiendo en que los catedráticos ocupan puestos, los demás ninguno. Ahí, junto con esta enmienda que repiten en todos sus artículos, hay otra que se aparta un poco de esta filosofía, no que se aparta de esta filosofía, sino que responde a la misma, pero

que toca otro tema, el de la dedicación exclusiva. El señor García Amigo ha pasado por ella como sobre ascuas, cuando yo tengo la impresión de que en gran medida, o por lo menos en una buena parte, la oposición del Grupo Popular al proyecto está precisamente ahí, en que el proyecto señala que los cargos de gobierno de la Universidad habrán de tener obligatoriamente dedicación exclusiva, y ustedes dicen que no. Yo creo que eso es lo que verdaderamente le duele.

También responde, por supuesto, a la filosofía del Grupo conservador, el Grupo Popular, partidario de todas las compatibilidades habidas y por haber.

El proyecto no exige la dedicación exclusiva a cualquier profesor de una Universidad española, exige la dedicación exclusiva a los que ocupan un cargo académico; esto es de una elemental racionalidad, porque es de una elemental eficacia. Es imposible que se puedan cumplir bien todas las tareas si se está enseñando en una cátedra, al mismo tiempo que se es rector y decano y si encima se tiene una profesión ejerciéndola fuera de la Universidad.

Señor García Amigo, nosotros no damos un tratamiento igual a los desiguales. El proyecto da un tratamiento igual a los iguales. El proyecto establece que el cargo de rector lo pueden ocupar con una determinada titulación los profesores, catedráticos y agregados, porque son iguales; tienen el máximo nivel correspondiente a una tradición de toda la Universidad europea. Para decano ya pueden entrar los profesores adjuntos; el profesor adjunto no puede ser rector, no es un tratamiento igual para todos. Para vicerrectores ya entra otro escalón de profesores, los profesores contratados a nivel de agregados, a nivel de catedrático; a nivel de adjunto, no pueden entrar a puestos superiores. Y para los vicedecanos entran todos, ya que es el último escalón de responsabilidad, todos aquellos que tengan el doctorado.

Yo, señor García Amigo, termino de referirme a su Grupo diciéndole que su argumentación ha estado basada en afirmaciones gratuitas, va contra la naturaleza de las cosas buenas, porque la naturaleza es de una determinada manera; eso lo opinarían ustedes. Yo creo en realidad —y en eso, pues, me siento muy satis-

fecho— que el proyecto va en contra de la naturaleza del espíritu conservador y por eso ustedes votarán en contra.

En cuanto a las enmiendas defendidas por el Grupo de Minoría Catalana, a mí me da la impresión de que se van un poco al otro extremo de la enmienda del Grupo Popular. Si el Grupo Popular dice que sólo pueden acceder los catedráticos, los catedráticos numerarios, la enmienda de la Minoría Catalana señala que a todos los cargos pueden concurrir prácticamente todos los profesores de Universidad.

Insistir, una vez más, en que el proyecto da participación a todos. Eso sí, el proyecto da participación a todos los profesores, de una manera escalonada.

Yo creo, señor representante de la Minoría Catalana, que cuando usted habla en su enmienda, por ejemplo, de que algunos profesores no numerarios —concretamente los contratados a nivel de catedrático, a nivel de agregado— pueden ser rectores, pueden ser decanos, exactamente igual que el catedrático o el agregado numerario, pienso que ustedes están olvidando un poco la realidad de la estructura docente de la Universidad española.

Hay, efectivamente, diferencias importantes por lo que se refiere a la selección, con todas las excepciones que se quieran; peor estamos hablando a nivel general, por lo que se refiere a la selección, por lo que se refiere a la preparación, por lo que se refiere al «currículum» entre, por ejemplo, un catedrático o un agregado numerario, y un catedrático o un agregado contratado.

Pero es que, además, en nuestra Universidad, y naturalmente eso es una de las cosas que habrá de cambiar y que necesariamente se cambiarán, la titulación de un profesor no numerario en ocasiones es un hecho casual. Por ejemplo, se es adjunto interino o catedrático interino, en ocasiones, no en base a un «currículum» distinto, no en base a una distinta forma de selección, sino al hecho casual de que haya quedado vacante una plaza de adjunto o una plaza de catedrático. Si nosotros aceptáramos la enmienda de ustedes, donde se permite a un profesor interino, a un catedrático interino, ser rector, o a un adjunto interino ser decano, podría ocurrir que ese rector catedrático interino, al cabo de unos pocos meses de haber sido

elegido, hubiese perdido su calidad de catedrático y hubiese pasado a la situación de adjunto o a la situación de ayudante. Tendríamos así un rector de una Universidad española que es ayudante o que es adjunto o que tendría que dejar de ser rector, abriéndose otra vez toda la complicación de un proceso electoral de ese tipo.

Nos oponemos, por tanto, a esa enmienda en la que ustedes pretenden igualar a profesores no numerarios con profesores numerarios, en cuanto que existen, ya lo he dicho, unas diferencias de nivel, unas diferencias reales en cuanto a selección y en cuanto a «curriculum».

No sé si me habré dejado algo al haber acumulado ustedes una serie de enmiendas, no sé si me habré dejado algo sin decir; en todo caso, en el momento de la réplica podríamos subsanar esa cuestión.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Lazo.

El señor López de Lerma tiene la palabra, para replicar por tiempo de cinco minutos, en relación con la enmienda que ha defendido.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al igual que en muchas ocasiones los siempre dignísimos representantes del Grupo Parlamentario Socialista, voy a empezar diciendo que las argumentaciones expuestas por el señor Lazo, oponiéndose a nuestras enmiendas, no me han convencido.

Estoy de acuerdo con usted, señor Lazo, en que nuestras enmiendas vayan al lado opuesto de las del Grupo Parlamentario Popular; es verdad. Y entiendo que en su argumentación haya sido más duro con el Grupo Parlamentario Popular y haya empleado más tiempo con las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular que con las mías. Yo lo entiendo porque hay una gran diferencia de planteamientos, pero además hay también el intento, que ha expuesto el señor Ministro aquí hace poquísimos momentos, pocos minutos, de imponernos todos un esfuerzo de democratización académica en la Universidad.

Y estoy de acuerdo en que nuestras enmiendas van al lado opuesto de las del Grupo Parlamentario Popular, pero van exactamente al lado en el sitio, en el lugar donde se encontra-

ba el Grupo Parlamentario Socialista cuando la presentación del antiguo proyecto de Ley de Autonomía Universitaria.

En aquella ocasión, el Grupo Parlamentario Socialista presentó una enmienda a la totalidad, los tres Grupos Parlamentarios Socialistas, en la que decían que la Ley debía garantizar la igualdad de todos en el ejercicio del derecho a participar en el gobierno y administración de las Universidades. Decía, además, que la autonomía universitaria no puede ser entendida como una autonomía corporativa, y por ahí va, me parece, en buena parte el proyecto de Ley que debatimos.

Denunciaba el texto enviado por el Gobierno de la UCD, que era tan cicatero en parte como el suyo, diciendo que los profesores propios de la Universidad quedaban reducidos a una lógica, decía textualmente, de imaginación, de aislamiento y subordinación respecto de aquellos pertenecientes a cuerpos estatales, y denunciaban, de paso, que se mantenía la jerarquización tradicional que llevaba al establecimiento de castas cerradas y privilegiadas. Aducía, como principio básico y fundamental de toda su argumentación en la presentación de sus enmiendas, de las tres enmiendas a la totalidad correspondientes a los tres Grupos Parlamentarios Socialistas, un principio que iban subrayando siempre: igualdad de todo el profesorado.

Usted mismo, señor Lazo, el 18 de febrero de 1982, en la Comisión de Educación y Cultura defendió, creo que brillantemente, el espíritu que emanaba y que a la vez iluminaba a sus enmiendas, diciendo que la enmienda número 438, exactamente, estaba en consonancia con toda nuestra filosofía respecto al profesorado, y pedía que pudiera ser elegido rector de una Universidad un profesor no permanente.

Ahora se dice: «Para ser elegido rector de Universidad se necesitará ser catedrático». Y manifestaba, acertadamente, que se ha avanzado muchísimo con respecto a la situación actual, porque esos catedráticos de que habla el proyecto de Ley en estos momentos no sólo son catedráticos numerarios, sino que pueden ser también catedráticos contratados. Y por ahí van, señor Lazo, como sabe perfectamente bien, nuestras enmiendas.

Por tanto, es verdad, señor Lazo, que nos en-

contramos al lado opuesto del Grupo Parlamentario Popular, pero nos encontramos exactamente en el lugar donde estaba el Grupo Parlamentario Socialista hace unos pocos meses, o quizá hace un año. Tanto es así que ustedes decían, en una enmienda presentada como alternativa al articulado del proyecto de Ley de Autonomía Universitaria, que los derechos y deberes de los profesores universitarios serán iguales, dentro de sus respectivos niveles, para los funcionarios de cuerpos docentes y para los contratados.

Bien, estamos —por eso hemos defendido estas enmiendas—, donde estaban ustedes, y comprendo que en su réplica, nuestra exposición haya empleado poquísimo tiempo, porque usted, por encima de todo, es un Diputado muy coherente.

El señor LAZO DIAZ: Señor Presidente, ¿puede contestar ahora?

El señor PRESIDENTE: Puede replicar.

El señor LAZO DIAZ: Si no, corro el peligro de que el representante de la Minoría Catalana me vuelva a acusar de que le dedico menos tiempo a su Grupo que al Grupo Popular, y no es así.

Es verdad que le he dedicado menos tiempo, pero por lo mismo que él ha dicho. De todas maneras es lógico que estemos más próximos, con grandes diferencias sin duda, de la Minoría Catalana que no del Grupo Popular; en este caso concreto, sus enmiendas son, evidentemente, más próximas a las del texto del articulado que las del Grupo Popular.

A mí me da la impresión de que usted ha sufrido una especie de espejismo al utilizar mis palabras de aquel lejano debate de la antigua LAU. Yo no me tengo que desdecir absolutamente de nada de lo que dije entonces; no es que ustedes estén en la postura nuestra de aquel entonces; no se trata de eso, es que se ha equivocado al interpretar nuestra postura. Se lo explico ahora mismo.

No es una afirmación gratuita al estilo de la derecha, contra la naturaleza de las cosas. (*Rumores. Risas*) Nosotros señalábamos y hablábamos en el debate de aquel famoso proyecto de Ley de igualdad de todo el profesorado, y us-

ted ha tenido que añadir la segunda parte, con toda honradez, «dentro de los distintos niveles», que es justamente la filosofía que se mantiene en este proyecto, la igualdad de todo el profesorado. Todo el profesorado participa —no como ocurre ahora, que sólo participa una reducida minoría—, todo el profesorado participa según sus distintos niveles; aclaración importante.

Lo segundo que usted me lanza, con la sensación de aplastarme, es que hablaban de que no había que distinguir entre los profesores contratados; yo decía, entonces, que no hay que distinguir entre el profesor contratado y el profesor numerario, entre catedrático numerario, por ejemplo, y el catedrático contratado; naturalmente era porque estábamos hablando de un profesorado nuevo que fijaba aquel proyecto de Ley, no del profesorado actual. Esa es la diferencia.

Aquel proyecto de Ley establecía, con razón o sin ella —ya lo debatiremos en su momento— una doble vía. (*El señor López de Lerma i López hace gestos negativos con la cabeza.*) Sí, sí, usted dice que no con la cabeza, pero esa es la razón. (*Risas.*) Aquel proyecto de Ley establecía una doble vía: profesores-funcionarios y profesores contratados, y, en efecto, en aquel proyecto de Ley, a un nuevo tipo de profesores se le concedían los mismos derechos. No era a estos profesores a los que se refiere el proyecto, sino que eran unos profesores hipotéticos, unos profesores posibles. La situación, desgraciadamente, en nuestros días es totalmente distinta.

Si en aquel momento había, o debería haber habido, unas mismas garantías de selección para el contratado y para el funcionario, entonces el catedrático contratado y el catedrático funcionario tendrían que ser tratados de la misma manera; pero eso no es así. En nuestra Universidad hay unos requisitos de selección, de contratación, hay unos requisitos de titulación muy distintos para los numerarios y para los contratados, siendo así que el proyecto abre la puerta a los contratados, como nunca había ocurrido en la Universidad española, desgraciadamente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Lazo. El señor García Amigo tiene la palabra.

El señor GARCIA AMIGO: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, para matizar algunas de las afirmaciones que ha hecho a la defensa de mi informe el portavoz del Grupo Socialista.

Señor Presidente, para nosotros, la Universidad es una cosa seria, muy seria, y no sólo porque tantos catedráticos y otro tipo de profesores hayan dedicado muchos años de su vida, algunos su vida entera, sino porque, objetivamente, para la comunidad nacional, el tema Universidad es demasiado importante. Espere-mos que todos lo comprendamos así.

En cuanto al tema concreto de la inoportuni-dad, quiero decirle al portavoz del Grupo So-cialista que la concatenación de los temas va implícita en el hecho de que los órganos indi-viduales son elegidos por los órganos colegiados, y los órganos individuales están personificados en profesores. Por tanto, entendemos que, al mismo tiempo o previamente, tendrían que ha-berse regulado los órganos colegiados y el pro-fesorado. De ahí la razón de inoportunidad del tema parcial de los órganos individuales.

Señor portavoz del Grupo Socialista, desea-mos que usted entienda que la posición del Grupo Popular es que no deben explicar más que los catedráticos, pero para que ocurra eso, el tema es que haya las suficientes dotaciones y los suficientes catedráticos. Y esa es la vía: igualar por arriba, no por abajo.

Ha hablado de nuestra enmienda al artículo 1.º; otra consecuencia de no ir a la reforma de forma global, porque si yo no he leído mal, o no ha publicado mal un periódico de la maña-na, el Cuerpo de Profesores Agregados al pare-cer se extingue. Vea usted el porqué de las en-miendas en este caso concreto al artículo 1.º, porque teníamos noticias de que la reforma iba por ahí, con lo cual, además, nuestro Grupo está de acuerdo.

En cuanto al tema de la dedicación exclusi-va, no le vuelvo a citar mi problema personal, pero el señor Ministro ha citado que hay mu-chos catedráticos, muchísimos, no recuerdo el porcentaje, que están con dedicación exclusi-va.

Pero, amigo del Grupo Socialista, el proble-ma es que para ser catedrático, para tener pre-paración suficiente, hace falta muchos años de dedicación, de preparación y de esfuerzo; en

mi caso particular lo sé, pero no en el de todos los demás catedráticos, que también son mu-chos los años. La media, probablemente, está, al menos en mi especialidad, en muy próximo a los cuarenta años. Eso hay que compensarlo, naturalmente, de alguna manera.

Ahora mismo está sucediendo lo que casi siempre ha ocurrido en la Univerdiad españo-la. Me va a permitir una brevísima cita de un texto de principios del siglo pasado, del Conse-jo de Castilla a la Universidad de Salamanca. Dice así: «Procurará el Consejo que se establez-can las mismas cátedras, con unas dotaciones capaces de tener buenos maestros y de que és-tos no se distraigan a otros destinos, como su-cede cuando son cortas las asignaciones». So-mos conservadores incluso en esto.

Y, finalmente, voy a hablar del tema de los conservadores. Claro que sí somos conserva-dores de lo bueno, ¿por qué no? De los princi-pios clásicos de la Universidad, ¿por qué no? Cambiar por cambiar no es buen sistema. Y si cambiar es a peor, el sistema es malo. Quere-mos conservar, reformar, poner al día, acoplar-se a los tiempos, pero como decía antes, natu-ralmente, con las ideas claras, con los princi-pios de la Universidad de siempre.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, se-ñor García Amigo.

Tiene la palabra el señor Lazo por cinco mi-nutos, para réplica.

El señor LAZO DIAZ: Respondo puntualmen-te a la cadena de afirmaciones y reflexiones del señor García Amigo.

Ustedes quieren una Universidad seria. To-dos queremos una Universidad seria, y porque queremos una Universidad seria, que no triste, pensamos que la Universidad debe funcionar. Para funcionar, la Universidad española se tie-ne que ir adaptando plenamente a lo que es la sociedad de fines del siglo XX; porque si no, se da la situación extraña de que ella sí se adapta, va cambiando en su funcionamiento interno, como es el caso que nos ocupa; en cambio, la Ley no se adapta, que es el problema que ha llevado —como ya sabemos— a la presenta-ción de este proyecto; la Ley no se está cum-pliendo, ya no responde a las necesidades ac-tuales de la Universidad española, que sí está

cambiando, pues la Ley se ha quedado paralizada.

Insisto otra vez —creo que lo dije antes desde la tribuna— en que esto no es la reforma de la Universidad; es un pequeño paso urgente, porque no podíamos continuar en una situación extraña. La reforma de la Universidad va a venir después. Ya ha sido anunciado por el Ministro el inmediato envío a la Cámara de la Ley correspondiente.

Al tema de los agregados y los catedráticos, una vez más, no me responden porque no pueden. Y no me pueden decir, a pesar de que estoy repitiendo hace tres semanas, la diferencia que hay entre agregados y catedráticos. Ustedes dicen: bueno, como los agregados van a desaparecer, nosotros los eliminamos antes; no parece que esto sea una postura seria. Como en el futuro, dentro de unos meses o un año, no hay agregados en la Universidad española, vamos a eliminarlos de antemano y el asunto se facilita. Esa no es una contestación.

Está también el tema de la dedicación exclusiva, que usted vuelve a pasar sobre ascuas. En su intervención da la sensación de que el proyecto está obligando a la dedicación exclusiva a todo el profesorado. No es eso; el proyecto no obliga a que todos los profesores tengan dedicación exclusiva. El proyecto obliga únicamente a que tengan dedicación exclusiva los que ocupan unos puestos académicos, porque si no es demasiado ser rector, catedrático y tener un trabajo fuera. A esto, usted tampoco ha podido exponer argumentos contrarios, porque no es así.

Cambiar por cambiar es cosa mala. Las Leyes socialistas van cambiando la realidad a medida que la realidad va cambiando. Mucho peor es conservar por conservar, que es la postura normal del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Lazo.

¿El señor López de Lerma va a defender el resto de las enmiendas de una sola vez? (*Asentimiento.*)

Son las enmiendas número 23, al artículo 2.º; número 20, al artículo 9.º; número 19, al artículo 11, y número 18, a la Disposición transitoria tercera, que deriva de la enmienda 19.

Para esa finalidad le doy la palabra.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, al artículo 2.º del proyecto de Ley que nos ocupa, trata de incorporar a los secretarios generales y a los directores en los Institutos de Ciencias de la Educación entre aquellos órganos unipersonales nombrados directamente por el rector, por entenderlos como cargos de estricta confianza de éste.

La Ponencia que elaboró el obligado informe sobre el proyecto de Ley enviado por el Gobierno ya incorporó al texto, objeto de debate, la importante figura de los secretarios generales de Universidades, recogiendo de esta manera, en parte, nuestra enmienda, pero ni la Ponencia ni más tarde la Comisión que ha dictaminado el mismo proyecto recogieron el resto de nuestro posicionamiento, por lo que los directores de los Institutos de Ciencias de la Educación siguen teniendo un tratamiento genérico como responsables de unos Institutos Universitarios.

Como comprenderán ustedes, nuestra enmienda trata de introducir el cargo de director de Instituto de Ciencias de la Educación en el conjunto de aquellos cargos designados libremente por el rector, por cuanto entendemos que la función de los mismos se instala perfectamente dentro de la responsabilidad de gestión del rector de la Universidad. Opinamos así, por cuanto una parte importante de la labor que realizan vierte como servicio al conjunto de la Universidad, como indican perfectamente las tareas que los diversos Estatutos de Universidad hoy vigentes o en periodo transitorio de vigencia —que de todo hay— señalan a los respectivos Institutos de Ciencias de la Educación.

La nuestra es, por tanto, una postura diferenciadora entre el director del Instituto de Ciencias de la Educación y el resto de directores de Institutos Universitarios, al estilo de lo que señala la aún hoy vigente Ley General de Educación. En efecto, la Ley General de Educación, ya en su Preámbulo, encarga a los Institutos de Ciencias de la Educación una tarea esencial y básica para el sistema educativo: el mejoramiento del rendimiento y la calidad del mismo, basado en la continua formación y en el

continuo perfeccionamiento del profesorado. Para ello inscribe al Instituto de Ciencias de la Educación en el marco de la Universidad. Tanto es así que en el artículo 73 de la citada Ley distingue perfectamente entre los Institutos Universitarios, que son —dice— centros de investigación y especialización, y los Institutos de Ciencias de la Educación. Mientras a los Institutos Universitarios los integran orgánicamente en Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y, también, si se da el caso, en la propia Universidad, a los Institutos de Ciencias de la Educación los integran, única y exclusivamente, de una forma directa en cada Universidad, con el encargo —se lee— de la formación docente de los universitarios que se incorporen a la enseñanza en todos sus niveles, del perfeccionamiento del profesorado en ejercicio y de aquellos que ocupen cargos directivos, etcétera. Queda, por tanto, establecida una diferencia importante entre el Instituto de Ciencias de la Educación y el resto de Institutos Universitarios. Tanto es así que, a mayor abundamiento, se crea el Centro Nacional de Investigación para el Desarrollo de la Educación, con la finalidad de coordinar a los Institutos de Ciencias de la Educación, pero no a todos los Institutos Universitarios. Aquí también hay, por tanto, una diferencia importante.

Creemos, pues, señorías, que sería coherente con la Ley General de Educación, con alguno de los Estatutos vigentes y con la finalidad práctica que la legislación vigente les confiere, que los Institutos de Ciencias de la Educación tuvieran directores nombrados por el rector de la Universidad, como piezas esenciales de la organización interna de la propia Universidad.

La enmienda número 20, al artículo 9.º del proyecto de Ley remitido por el Gobierno, trata de excluir a los vicedecanos, subdirectores y directores de departamentos de la calificación laboral denominada dedicación exclusiva, por entender que es bueno para la Universidad que personas que desempeñen los cargos mencionados realicen parte de su labor en puestos externos a la Universidad y que lleven a la misma experiencias puramente profesionales, que una dedicación de carácter exclusivo impediría, no posibilitando así el necesario enriquecimiento académico-práctico de la vida universitaria.

Por otra parte, la rigurosidad de la calificación de dedicación exclusiva podría imposibilitar la participación de personas de máximo nivel científico en órganos de gobierno de la Universidad, privándose así a ésta y a los órganos de gobierno de un nuevo tipo de enriquecimiento a partir de personal docente de alta cualificación personal, profesional y también académica.

Por último, la enmienda número 19 de nuestro Grupo Parlamentario trata de suprimir el actual redactado del artículo 11, incorporando básicamente los conceptos vertidos en el mismo a una nueva Disposición transitoria, que sería la tercera del proyecto de Ley, como muy bien ha indicado el señor Presidente, por la vía de una enmienda que es precisamente la número 18.

Estamos, señorías, ante un proyecto de Ley que lleva un Preámbulo, aprobado en Comisión, que da cierto carácter de transitoriedad a la Ley, en espera de la futura y anunciada Ley de Reforma Universitaria.

El artículo 11 del proyecto remitido por el Gobierno se inscribe en la propia urgencia de la aprobación del texto, habida cuenta de las especiales circunstancias que envuelven a la Universidad y que, de una manera totalmente evidente y clarísima, ha expuesto el propio señor Ministro en esta misma sesión.

Matiza, en definitiva, todo cuanto dicen los artículos 1.º, 3.º y 5.º, por lo que viene a confirmar, en parte, el sentido de la argumentación empleada en la defensa de anteriores enmiendas de este mismo Grupo Parlamentario.

Si estamos ante un artículo que introduce cierta permisividad, producto de las circunstancias, y estamos ante un proyecto de Ley, cuyo Preámbulo, aprobado en Comisión, viene a darle en principio corta vida, en espera de la Ley de Reforma Universitaria, opinamos que debería recoger los conceptos y darles forma en una Disposición transitoria tercera, introduciendo, de paso, algunas modificaciones importantes. La primera subrayaría el carácter de provisionalidad a ese 50 por ciento de profesores en posesión del título académico de doctor, que el artículo 11 del proyecto establece, y exige para los órganos colegiados que vayan a participar en la elección de los órganos unipersonales de gobierno, señalados, pre-

cisamente, en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del proyecto.

La segunda modificación remitiría a los futuros Estatutos de cada Universidad la normativa propia de elección, respetando así la autonomía que establece el artículo 27 de nuestra Constitución.

En definitiva, señor Presidente, señorías, las enmiendas 18 y 19 de nuestro Grupo Parlamentario creemos que mejoran el texto del Gobierno, dictaminado ya por la Comisión, y crean, por tanto, una Disposición transitoria, concretamente la número tres.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López de Lerma.

Para oponerse a las enmiendas defendidas por el señor López de Lerma, tiene la palabra el señor Vargas-Machuca.

El señor VARGAS-MACHUCA ORTEGA: Señor Presidente, señorías, voy a contestar, una a una, a las enmiendas que ha defendido en su segundo turno de intervención el señor López de Lerma, de la Minoría Catalana.

En la enmienda al artículo 2.º, la Minoría Catalana pretende una cosa que ya está incluida en el dictamen de la Comisión, que es la incorporación de la figura del secretario general. Como digo, en parte está ya recogida y, por tanto, la parte de su enmienda que queda viva se refiere a la inclusión en este artículo de la designación de los directores de los ICE.

Nosotros pensamos que es más coherente, en tanto que los ICE constituyen unidades de investigación, no nombrar a los directores de los Institutos, sino que sean elegidos por esas mismas unidades; es decir, que sean elegidos por los miembros que componen esas unidades. Ello nos parece, por otra parte, que fomenta el espíritu de la democratización y, al mismo tiempo, potencia el principio de autonomía de esas unidades. Por eso nos parece más coherente, repito, no aceptar esa enmienda.

Creo que la enmienda fundamental que ha defendido el ilustre representante de la Minoría Catalana es la que se refiere al artículo 9.º del proyecto. Nosotros pensábamos que este artículo iba a ser uno de los más debatidos. Quizá el que la tarde haya transcurrido en una

doble meditación metafísica, una meditación lucreciana sobre la naturaleza de las cosas, y otra meditación sobre la ubicuidad de los Grupos Parlamentarios, haya hecho reflexionar a todos; haya hecho reflexionar a todos porque a este artículo había presentada una triple batería de enmiendas. La primera, la número 13, del Grupo Popular, que pedía taxativamente que se excluyera la dedicación exclusiva para el desempeño de cualquiera de los cargos. Evidentemente, parece que ha calado la reflexión sobre la naturaleza de las cosas y, efectivamente, esa conciencia de la naturaleza de las cosas ha hecho que no se definan las cosas que son indefendibles. Pero había un segundo nivel de enmiendas, en las que se incluía no sólo una enmienda del Grupo Popular, sino otra de Minoría Catalana, en la que se pedía que se pudiese simultanear el cargo de Jefe de Departamento con cualquier otro cargo, y había una tercera enmienda, que no ha defendido el Grupo Popular y que no sé si queda decaída, que era de carácter técnico, la número 41, a la que nosotros pretendíamos presentar una enmienda transaccional y que originariamente fue defendida y promocionada por el señor Zarazaga. (*Un señor Diputado: Se mantiene viva.*) Parece que se mantiene viva; en ese caso, señor Presidente, propondríamos al final un texto transaccional a la misma.

Voy a referirme ahora al segundo bloque de enmiendas, donde se pide que se permita simultanear diversos cargos de los que contempla esta Ley y, por tanto, que no se fije la dedicación exclusiva.

Yo creo que se han lanzado dos argumentaciones contra el espíritu de este artículo del proyecto y a mí me parece importante rebatirlas. Se ha hablado de que con la exigencia de la dedicación exclusiva y con la cláusula de incompatibilidades, que aquí se establece, se burocratiza la Universidad.

Por otra parte, se dice también que con este artículo se coarta la incorporación de profesionales de prestigio a la Universidad. A mí me parece que esa doble argumentación de fondo no tiene ninguna base, porque aquí hemos hablado todos de un «desideratum», que es incrementar la dedicación a la Universidad; se ha hablado con gravedad y con profusión de incrementar la dedicación a la Universidad, y

todo el mundo tenemos al mismo tiempo la voluntad de acabar con lo que haya de absentismo, y la conciencia de que ser profesor de Universidad no es un galardón más a añadir al «currículum» personal o profesional de cada uno. Yo creo que es de sentido común, si nos tomamos en serio las responsabilidades de dirección o de gestión, que se requiere la dedicación para optimizar la calidad docente, investigadora, y el buen funcionamiento de la Universidad.

Nosotros no creemos que la dedicación exclusiva o la cláusula de incompatibilidad sea ya una condición suficiente, pero sí es una condición necesaria para optimizar verdaderamente el rendimiento en la Universidad; porque no ya un universitario, sino cualquier persona de la calle se podría hacer la siguiente pregunta: ¿cómo atender bien a unas clases, a la propia investigación, a las consultas de los alumnos, a la promoción de los colaboradores, al cargo de rector o de director de un instituto, y al mismo tiempo atender al ejercicio de la profesión particular? Parece evidente que eso no es fácilmente compatible, si realmente se quiere hacer bien, se quiere ejercer con dignidad y con suficiente dedicación y profusión, una cosa u otra.

Por tanto, que no se diga en ningún caso que aquí se pretende empobrecer la Universidad. Una persona de reconocido prestigio profesional o científico puede perfectamente ejercer su profesión y al mismo tiempo aportar a la Universidad su experiencia docente e investigadora. Nadie habla de que se coarte esa posibilidad. Lo que se incompatibiliza y lo que se reconoce legalmente es lo que constituye la imposibilidad material de que una persona atienda adecuadamente a tantas cosas a la vez. De la misma manera se puede uno remitir a los hechos, porque en la Universidad la mayoría de los universitarios tienen la dedicación exclusiva. Eso mismo es aplicable a la dirección del departamento, porque en el tema de los departamentos se plantea un problema de fondo: o bien el departamento es simplemente un añadido nominalista o retórico al rótulo de una cátedra, o bien el departamento es unidad de coordinación, de investigación y de docencia, que se incluiría, como aquí se contempla, en el futuro proyecto de Ley de Reforma Universita-

ria; serían unidades de coordinación y de promoción de docencia y de investigación.

Por tanto, si nos tomamos en serio la labor del departamento, la coordinación y la dirección, uno no comprende, en realidad, cómo se pueda compatibilizar, ejercer bien —como digo— y con dedicación, la dirección de los departamentos, atender a la investigación, atender a la docencia y al mismo tiempo atender a un cargo de gestión y de responsabilidad.

Yo creo, y con ello termino, que la mayoría de los universitarios están haciendo realidad lo que aquí se exige. Pienso que la sociedad lo agradecerá porque, de esa manera, se optimiza, como decía antes, el rendimiento y la calidad.

En consecuencia, a mi juicio, no se debe mixtificar, con salvas o con fuegos de artificio, lo que en mi consideración constituye una defensa de privilegios o el cómodo mantenimiento de una acumulación de poder.

Y ahora me refiero a la dedicación metafísica de la ubicuidad. Señor representante de la Minoría Catalana, en relación con el tema de la ubicuidad; en el problema de no defender privilegios y de no mantener la acumulación de poder, los socialistas estamos donde estábamos y ustedes están donde están.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vargas-Machuca. El señor López de Lerma tiene la palabra para replica.

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Gracias, señor Presidente, es muy posible que ustedes estén donde estén y nosotros donde estamos, pero lo que es evidente es que en el artículo 2.º ustedes han venido con nosotros, porque han aceptado en Ponencia y luego en Comisión la figura del secretario general, que es tan importante en la Universidad.

Ustedes estarán donde están y nosotros donde estamos, pero veo que ustedes, en el artículo 2.º, han venido con nosotros.

Por lo que respecta a los Institutos de Ciencias de la Educación, le diré que la Ley General de Educación no da únicamente como tarea, importante, desde luego, a esos Institutos la de promover investigaciones educativas, sino también la de encargarse de la formación do-

cente de los universitarios que se incorporen a la enseñanza en todos los niveles, también la del perfeccionamiento del profesorado en ejercicio y también la formación de aquel profesorado que ocupe cargos directivos. Por tanto, en base también a esto y a que ésta no es una tarea que se señala a los Institutos Universitarios, sino única y exclusivamente a los Institutos de Ciencias de la Educación, es por lo que nosotros hacemos una distinción práctica en el nombramiento del director de los Institutos de Ciencias de la Educación, que entendemos que es un nombramiento de confianza del propio rector de la Universidad, porque es la Universidad la que autoforma a su propio profesorado y sigue dándole formación a aquel profesorado salido de la propia Universidad que ya está ejerciendo la docencia y, por tanto, actualiza sus conocimientos científicos y, a la vez, perfecciona su tarea pedagógica docente.

Usted me dice, en cuanto a nuestra enmienda número 9, que la misma no tiene ninguna base. Discrepo de ello. Yo diré que nuestra enmienda pretende —para recordárselo a todas SS. SS.— excluir a los vicedecanos y directores y subdirectores de departamento —solamente a ellos— de la calificación laboral de dedicación exclusiva. Y digo que no estoy conforme con su aseveración de que no tiene ninguna base nuestra enmienda porque la base que tiene es la propia que ha marcado el señor Ministro de Educación al comienzo de la sesión de esta tarde. Ha dicho que la dedicación exclusiva habría de tenderse a que fuera la normal en la Universidad, pero sin que ello llegase a impedir totalmente —ha dicho el señor Ministro— la actividad profesional fuera de la Universidad y que estuviera del todo anulada. Y ha dicho, textualmente, porque entendemos que la dedicación profesional fuera de la Universidad enriquece la docencia y enriquece la investigación.

Esta base que ha expuesto el señor Ministro es la misma que nosotros damos y exponemos para mantener nuestra enmienda número 9.

Nada más, señor Presidente y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López de Lerma. El señor Vargas-Machuca tiene la palabra.

El señor VARGAS-MACHUCA: Sí, señor Presidente, para contestar a cada una de las argumentaciones que ha hecho el señor López de Lerma.

No nos quiera usted hacer lo que nunca hemos sido, intolerantes. Nosotros aceptamos enmiendas cuando nos parecen razonables. Por eso, la del secretario general se la hemos aceptado. Estamos muy orgullosos de ser portadores de enorme tolerancia y receptividad y en estas coordenadas aceptamos las demás enmiendas.

En el asunto sobre el problema de la dirección de los ICE, yo no sé por qué usted me relata todas las funciones que recoge la Ley General de Educación sobre los ICE, porque no veo qué relación guarda ello con la posibilidad de que los directores de los ICE sean elegidos por las personas que trabajan, colaboran e investigan en los ICE. No veo esa base de argumentación, para terminar concluyendo con que los directores de los ICE sean nombrados por los rectores. No veo, en realidad, cómo se compatibilizan esas premisas con la conclusión.

En relación con la enmienda número 9, que evidentemente es la más importante, si dije que su enmienda no tenía base, dispénseme; quería decir que lo que tiene es una base, pero de naturaleza completamente distinta a las bases que nosotros mantenemos, y no vuelva otra vez a lanzarme la argumentación, que no es de recibo.

Este artículo no incompatibiliza la dedicación a la Universidad con la dedicación a una determinada profesión o a un trabajo fuera de la Universidad. Este artículo sólo incompatibiliza el ejercicio de una función de dirección o de gestión con la posibilidad de trabajar fuera de ella.

Por tanto, no se vuelva de nuevo sobre este argumento, que no tiene ninguna base en este caso concreto. Una persona puede perfectamente ejercer su profesión fuera de la Universidad y trabajar a pleno rendimiento y prestar todo su aporte científico a la Universidad. Lo único que se dice es que nos parece de sentido común y de evidencia que quien mucho abarca poco aprieta. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vargas; me ha parecido entender al señor Vargas-

Machuca que pretende presentar una enmienda transaccional con la enmienda número 42, con la rectificación en su texto, aceptada por la Comisión en el curso del debate. ¿Es eso, señor García Amigo? *(El señor Zarazaga Burillo pide la palabra.)*

Señor Zarazaga, todas las enmiendas han sido defendidas por el señor García Amigo. Yo le ruego que sea quien haga de portavoz en el tema.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, mis enmiendas no han sido decaídas. Tengo presentadas tres enmiendas, defendidas en Comisión, y he de defenderlas en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Zarazaga, he preguntado, y se me ha dicho que todas las enmiendas del Grupo Popular eran defendidas por el señor García Amigo.

El señor ZARAZAGA BURILLO: No lo hemos entendido así, señor Presidente. Y yo rogaría...

El señor PRESIDENTE: Perdón. Sí, lo que ha dicho el Presidente es...

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MINON: Puede haber habido un error de expresión, pero era claro, desde nuestro punto de vista, pese al error de expresión, que lo que el señor García Amigo pretendía defender conjuntamente eran todas sus enmiendas, porque eran enmiendas individuales y no de Grupo. Son enmiendas individuales que llevan el visto bueno del portavoz, a efectos de conocimiento, pero son enmiendas individuales del señor García Amigo.

Hay, sin embargo, otras tres enmiendas individuales, también del señor Zarazaga, que llevan el visto bueno del portavoz, a efectos de conocimiento.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Zarazaga?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente, incluso para una cuestión de orden, si usted me autoriza a defender mis enmiendas...

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere decir S. S.

que las enmiendas a las que se refiere son la 36 al artículo 1.º...?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Exactamente, la 41 y la 42.

El señor PRESIDENTE: La 41 y la 42. Pues bien, naturalmente, si ha sido un error o una mala comprensión, no le voy a quitar el derecho a defenderlas.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Muchas gracias, señor Presidente. Pero para una cuestión de orden, señor Presidente, previa a la defensa de mis enmiendas, yo desearía de la Presencia la información sobre si el texto que se está defendiendo aquí es el dictamen de la Comisión, del número 15.2, puesto que si es así existe un grave error en la Disposición transitoria segunda, a la cual he presentado yo una enmienda, y si el texto del dictamen de la Comisión fuese el que está publicado no podría presentarla, señor Presidente.

Para más información, yo desearía manifestarle que queda incompleto el texto de la Disposición transitoria segunda...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Zarazaga. Si le parece, vamos a leer el texto de la Disposición transitoria segunda, tal como ha sido aprobada por el dictamen de la Comisión. Ese es el tema, y su enmienda, en caso de ser aprobada, se adaptará a ese texto. No lo podemos modificar aquí.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Es que hay un error de transcripción, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Secretario, ¿quiere leer el texto de la Disposición transitoria segunda, tal como aparece aprobado por el dictamen de la Comisión?

El señor SECRETARIO (Trías de Bes i Serra): «Disposición transitoria segunda. En el plazo de un año, y previos los oportunos procesos electorales, se efectuarán los nombramientos de los rectores de Universidad, decanos de Facultades Universitarias y directores de Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias, en aquellos su-

puestos en que tales cargos estén desempeñados por quienes no reúnan los requisitos que la presente Ley establece. Si tales supuestos se dieran en los vicerrectores, secretarios generales de Universidades, vicedecanos de Facultades Universitarias, subdirectores de Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias, así como en los secretarios de estos Centros, el referido plazo será de seis meses».

El señor PRESIDENTE: Ese es el texto, señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, no estoy conforme con el texto, e insisto en que existe un error de transcripción, porque tengo delante las actas publicadas en el «Boletín» número 22, del 27 de abril de 1983, página 846...

El señor PRESIDENTE: Se está refiriendo al «Diario de Sesiones», no a las actas.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Perdón, a la sesión celebrada el 27 de abril de 1983, «Diario de Sesiones» de la Comisión de Educación y Cultura. En la página 846 dice el señor Presidente: «Pasamos, entonces, a votar la Disposición transitoria segunda, según consta en el texto leído por la Presidencia de la Mesa y que está igualmente en el informe de la Ponencia». Y, efectivamente, ese texto está en la página 844, y en él se incluye una frase que dice: «Directores de Institutos y de Departamentos universitarios», que no se incluye en el dictamen de la Comisión, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere decir, señor Diputado, que falta la referencia a los directores de Departamento y de Institutos Universitarios?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Exactamente, porque esa es mi enmienda, y no podría defenderse en el caso de que el texto de la Comisión fuese el que ha leído el señor Secretario.

El señor PRESIDENTE: Si le parece, señor Diputado, defienda las dos enmiendas anteriores y mientras aclararemos el problema a ver

si están o no incluidos los directores de Institutos y de Departamentos.

Le doy la palabra a los efectos de defender las otras dos enmiendas.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, señorías, la primera enmienda se refiere al artículo 1.º, y trata simplemente de añadir un párrafo a este artículo 1.º que diga lo siguiente: «La duración del mandato será de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente a dicho mandato una sola vez».

Con permiso de la Presidencia, voy a utilizar un solo turno para defender tanto esta enmienda como las relativas al artículo 8.º y a la Disposición transitoria segunda.

El señor PRESIDENTE: Lo tiene.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señorías, después de haber oído esta tarde tanto al Diputado de la Minoría Catalana como al portavoz o portavoces del Grupo Parlamentario Socialista, voy a entrar en el debate ante ustedes como una tercera vía.

Universitario, veintitrés años de catedrático de Universidad, vivo en la Universidad, no sólo paso por ella. He venido aquí para intentar, si no evitar lo inevitable, sí evitar que este proyecto de Ley tenga más errores. Los universitarios están mirando cómo lo tratamos, cómo lo vivimos y, debo decirles, amigos, que yo lo he visto mal concebido, mal hecho, impreciso, confuso...

El señor PRESIDENTE: Señor Diputado, no estamos ante un debate de totalidad. La Presidencia ha sido enormemente amplia en este debate, pero le ruego que no reproduzca el debate de totalidad, porque le van a contestar con un debate de totalidad y nos vamos a retrasar demasiado.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Gracias, señor Presidente. Pero quiero insistir en que mis enmiendas están aquí orientadas a aumentar la claridad, la precisión y para que los artículos sean, aunque sencillos, completos, porque en algunos casos no se entiende lo que se dice.

Estoy seguro de que quienes han elaborado el proyecto quieren bien a la Universidad, pero

parece ser que no han vivido en ella. Han olvidado, por ejemplo —y, así, han aceptado cuatro de las enmiendas presentadas por este Diputado—, que existe un secretario general de Universidad; que sólo los profesores de un centro pueden ser elegidos como decanos o directores de ese centro; han olvidado que existe una estructura del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que es necesario conocer bien para poder introducirla bien en el texto. Incluso al final, como hemos visto, no se sabe dónde está el Instituto Universitario o los departamentos universitarios, si son elegidos o son únicamente nombrados.

Con este espíritu de colaboración venimos aquí, y nos alegramos mucho de que el señor Ministro dé la importancia que merece a esa dedicación exclusiva, que la hemos vivido no porque no hemos tenido otro remedio, sino porque la hemos elegido, pudiendo haber elegido a la vez otras cosas, y que sea, corrigiéndole, señor Ministro, no mucho más favorable, sino mucho más justa, no sólo en lo económico, sino también en el material, en el personal, en la eficacia y en los objetivos de esa dedicación exclusiva del profesorado.

Refiriéndome ya a las enmiendas al artículo 1.º, desearíamos declarar, en primer lugar, que nuestra enmienda respeta y subraya la plena autonomía de las Universidades, como muy bien señala nuestro texto constitucional. Dicho esto y para cooperar a una visión extramuros, a una visión no tan doméstica, con miras a una coordinación interuniversitaria, diré qué acciones sujetas a criterios de medio y largo plazo subrayan una política científica de proyectos, tanto en enseñanza como en investigación, que la experiencia dice que ha de hacerse escalonadamente, por etapas, que un equipo rectoral debe preparar, debe programar, debe estimular, debe controlar e incluso, al final de su desarrollo, debe también perfeccionar para observar la bondad o imperfección de lo elaborado conjuntamente, lo que puede hacerse con planes coordinados con otras Universidades, incluso con Universidades extranjeras.

Por todo ello y porque además también esto se ha experimentado en algunas Universidades que están preparando sus Estatutos y que subrayan exactamente lo que aquí defendemos, es por lo que presentamos la primera parte de

nuestra enmienda respecto a la duración del equipo rectoral.

Se nos ha argumentado en Comisión que esto es materia de los propios Estatutos de las Universidades, pero convendría resaltar aquí que, precisamente siguiendo las ideas expuestas, el propio Gobierno socialista ha dictado algunas normas y ha elaborado recientemente un Decreto que viene a subrayar la afirmación que estamos sosteniendo.

Evidentemente, la dificultad de elección de algunos rectores de Universidad, precisamente en estos meses de transición en los que, al parecer, se está elaborando una Ley de Bases —«estamos en el umbral», nos decía hace poco el señor Ministro—, ha aconsejado a la Secretaría de Estado dirigir escritos referentes a la prolongación de la vigencia de algunos mandatos, y precisamente tras la elaboración del Estatuto, acomodado a un «tempo» común, se prolongan en paralelo las normas y los procesos electorales razonablemente dispuestos en la nueva etapa de la renovación universitaria.

No se ha coartado la autonomía, se ha orientado, se ha coordinado, porque también nuestra enmienda pretende, ante todo, evitar ese peligro de estancamiento, yo diría de endogamia a veces estéril de ideas y proyectos. Si esto no se cumpliera dando paso a nuevas iniciativas, a la renovación del equipo rectoral, a otras visiones del mundo y de las cosas, con un criterio naturalmente progresista, no obsoleto, que debe mantener a la Universidad siempre dinámica, siempre atenta, siempre asimiladora, se llegaría a esa inercia y a esa endogamia de un equipo que puede persistir durante mucho tiempo.

Por eso, asimismo, el Gobierno socialista ha publicado hace unos días un Decreto de nuevas normas, por ejemplo, de nombramiento de los Tribunales de tesis doctorales, y en él se precisa que no es posible que existan más de dos profesores del mismo departamento en el tribunal —ese peligro de endogamia esterilizadora que también hemos comentado— y que pueden incluirse investigadores o colaboradores del Consejo de Investigaciones Científicas —ese conocimiento del concepto que aquí hemos resaltado— y que incluso pueden ser miembros de los tribunales profesores de Universidades extranjeras...

El señor PRESIDENTE: Señor Zarazaga, esa Disposición está publicada en el «Boletín» y no está dentro de la cuestión. Yo le ruego que se atenga a ella.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Estoy subrayando la idea, señor Presidente, de ese peligro de endogamia que existía hasta ahora, porque nuestro argumento es ¿se podría, viendo estas normas y observando nuestra enmienda, decir que el tema es material de los Estatutos de las Universidades? ¿Podría decirse que se quiebra la autonomía universitaria? El Gobierno socialista ha dictado algo por encima de estos Estatutos, porque conviene hacerlo así. No, señores. No se cultiva, señorías, si no hay una coordinación, se establece un equilibrio y se marcan unas tendencias que a todos beneficien sin extremismos y con prudencia. Frente al todos o al ninguno, se transforma en aquellos que razonablemente deben ser.

La duración del mandato, las condiciones de reelección del rector de una Universidad es algo, diríamos, inherente a esta misma Ley que estamos ahora intentando rectificar. Como el color de las cosas, como el nombre de las personas, exige unas normas, marca un equilibrio, establece una nueva modulación. Naturalmente, no creemos que esto sea inevitable. Si puede hacerse, hágase, pero no como un festivo de rector o de reina por un día o un a modo de secretario perpetuo de una academia; porque, señores, estamos en la Universidad y, naturalmente, existe en esa naturaleza una esencia que es distinta a lo de reina por un día o secretario perpetuo, que es la imaginación, la renovación, el equilibrio. De ahí que nosotros defendamos añadir a este texto una frase en la que se subraya lo que el mismo Gobierno socialista ha señalado en estas normas y Decretos: «La duración del mandato será de cuatro años, siendo reelegible consecutivamente a dicho mandato, una sola vez».

En cuanto a la enmienda que hemos presentado respecto del artículo 9.º —que en la Comisión fue convertida en enmienda «in voce» y que en la transcripción del texto de la Ponencia ha sido incluida como enmienda número 41—, queremos resaltar que ha pasado inadvertido algo importante para quienes hayan hecho este proyecto que, en el caso de que se

aprobara, daría lugar a una incongruencia grave.

Señores, no venimos aquí a auscultar un cadáver; venimos a que, si algo puede ser evitable y perfeccionable, se haga.

En el texto del dictamen de la Comisión existe el último párrafo, que dice lo siguiente: «En ningún caso podrá ejercerse simultáneamente la titularidad de más de uno de los referidos órganos, ni la de cualquiera de ellos con el cargo de Director del Centro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas». Señores, existe un error grave: no hay centro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Existen centros y diversas clases de centros. Para información de quienes han redactado este proyecto, he de señalar que existen centros propios del Consejo, cuya financiación y personal son propios del Consejo; centros coordinados que pueden estar en el Consejo y en la Universidad con personal de la Universidad y del Consejo, financiados por la Universidad y por el Consejo. Finalmente existen centros subvencionados, que son aquellos que reciben una financiación para fines muy concretos, que no poseen personal y respecto a los que, sin embargo, con arreglo al texto que se puede aprobar aquí si no se admite esta enmienda, se crearía una confusión, porque, señorías, un director de un centro subvencionado, que únicamente puede —y desgraciadamente así es— subvenir a una o varias o muy pocas revistas de un departamento, no podría ser miembro de un órgano de gobierno de la Facultad porque es director de un centro subvencionado. Sin embargo, los órganos de gobierno del propio Consejo, rector de la Universidad, Presidente del Consejo, decano de un centro y Vicepresidente del Consejo o Secretario general del Consejo sí son compatibles.

Existe un grave error y una grave incoherencia. Por esta razón hemos presentado una enmienda «in voce», cuyo objetivo es añadir al texto de la Comisión la frase siguiente: «... ni la de cualquiera de ellos con los cargos de los órganos de gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de los centros propios y coordinados de dicho Consejo con las Universidades». El artículo gana en precisión, no existe ninguna confusión y, naturalmente, es perceptible e inteligible.

Desearía preguntar al señor Presidente si puedo defender la enmienda 42 a la Disposición transitoria segunda.

El señor PRESIDENTE: No la puede defender por lo que le voy a explicar, señor Zarazaga. En el proyecto de Ley constaban «Directores de Institutos y Departamentos Universitarios». En el informe de la Ponencia, cuando se llega a este artículo, no se produce ninguna modificación y se incluye «Directores de Institutos y departamentos universitarios». Sin embargo, por un duende tipográfico, al reproducirse posteriormente el texto completo del mismo informe de la Ponencia, se omite la referencia a directores de Institutos y de departamentos y, por esta misma razón, se omite después, pero sin ningún debate ni exclusión, en el dictamen de la Comisión que hemos leído, de tal manera que tiene razón el señor Diputado. Si los demás Grupos Parlamentarios no tienen objeción, hay que rectificar el dictamen de la Comisión e incluir los extremos a los que se refería el señor Zarazaga, es decir, la referencia a directores de Institutos y de departamentos universitarios. Por esta razón no le puedo dar la palabra para defender su enmienda, porque su enmienda está incorporada al texto en la parte que se refiere a este extremo.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, no entiendo por qué no puedo defender mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Si la quiere defender, defiéndala el señor Diputado. *(Risas.)*

El señor ZARAZAGA BURILLO: Con permiso de la Presidencia, voy a defender mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Pero sepa que gracias a su colaboración se ha corregido el error que existía en el dictamen de la Comisión.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, yo no quería solamente añadir esa frase, sino que mi enmienda está motivada porque existe esa frase y, ya que existe, defendámosla.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Tiene la palabra.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, si ustedes siguen leyendo el texto de la Disposición transitoria segunda y no hacen caso del todo al señor Cerezo Galán, que la defendió en Comisión, sino que perfecciona lo que este Diputado socialista incluía en la defensa, que decía así: hay una excepción, que es la de directores de departamento, para los que se arbitra el plazo de seis meses, aunque en este caso se ha entendido que, dado que es una comunidad académica muy reducida, no hay ninguna complejidad en iniciar pronto el proceso de la elección, verán que aquí está el primer error. No es una excepción, son dos. No es directores de Departamento, sino directores de Instituto y directores de departamento.

Y hay otro error. Si se dice que se puede iniciar pronto el proceso de la elección, que conste en la Disposición transitoria segunda, que no consta; porque si la Disposición transitoria segunda se aprobase, únicamente se nombraría, pero sin el propio y previo proceso electoral, como hacen los demás cargos de gobierno.

Esa es nuestra enmienda, señores. Es imprescindible que se añada, además de lo que se ha tenido que añadir por error de transcripción, lo que clarifica, lo que enriquece el texto, que es el referido plazo de nombramiento, previo proceso electoral en su caso.

Se me argumentó que no había proceso electoral porque todos eran nombramiento del rector. No. El artículo 5.º de este mismo proyecto de Ley dice que los directores de Institutos y departamentos universitarios serán elegidos previa elección. Naturalmente, si ha de ser coherente la Disposición transitoria segunda con el artículo 5.º, no sólo debe admitirse esta frase que ha sido erróneamente no transcrita, sino que debe admitirse lo que yo estoy defendiendo ahora aquí: que el referido plazo de nombramiento, previo proceso electoral en su caso, será de seis meses, subrayando lo que aquí venimos defendiendo: más claridad, más precisión y más coordinación. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado. Tiene la palabra el señor Lazo para un turno en contra, y le ruego que comunique si

van a plantear la enmienda transaccional a la enmienda número 41, del señor Zarazaga.

El señor LAZO DIAZ: Señor Presidente, en estos momentos estoy profundamente conmovido por el canto que el señor Zarazaga ha hecho a la Universidad y por sus indudables dotes poéticas, pero también estoy un tanto confundido porque no veo muy claro qué tiene que ver el 90 por ciento de sus palabras con las enmiendas que presenta. Pero es que lo que me confunde más o lo que me preocupa más, y se lo digo con todo afecto, es que el señor Zarazaga se ha equivocado de Ley; creo que no tiene nada que ver lo que propone con la finalidad del proyecto. Es como si hubiese presentado una enmienda sobre la pesca del cangrejo de río, muy interesante, sin duda, pero un poco ajena a la cuestión.

Se trata de lo siguiente: Lo único que busca el proyecto, su única finalidad es fijar cuáles son los requisitos y cuál es la titulación que deben tener los profesores para acceder a los distintos puestos de gobierno, y el señor Zarazaga nos propone que introduzcamos otras modificaciones, pues nos habla de plazos, de plazos de mandato. Todas estas cosas, naturalmente, tendrán que verse, pero tendrán que verse en otra Ley, en una futura Ley de reforma de la Universidad, con toda probabilidad, pero no ahora, porque no es eso lo que se busca, no es eso lo que se pretende. Pero es que, además —y quizás haya sido un error—, cuando el Grupo Popular defendió sus enmiendas en conjunto, luego resultó que había algunas que no se habían defendido, como se ha demostrado. Puede que sea una casualidad...

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión.

El señor LAZO DIAZ: Me atengo, señor Presidente, y señalo que existe una evidente contradicción entre la filosofía que ha defendido aquí el señor Zarazaga y la que ha defendido el Grupo Popular como tal.

El Grupo Popular se oponía y se opone frontalmente a esta Ley, porque considera que la reforma de la Universidad debe venir después, mientras que el señor Zarazaga lo que está haciendo es proponer un ámbito todavía más re-

formador del proyecto; es decir, ampliar su capacidad reformadora.

Desde luego, yo no le sugiero, no me atrevo a sugerir al Grupo Popular que busque una mayor coherencia entre sus Diputados, pero sí creo que debería manifestar esta aparente contradicción.

En cambio, sí creemos que con respecto al artículo 9.º se podría presentar, y presentamos, una enmienda transaccional en relación con la enmienda número 41, del señor Zarazaga.

La enmienda transaccional a la enmienda número 41, del Grupo Popular, debe añadir «... ni la de cualquiera de ellos con los cargos de los órganos de gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de sus centros». Paso a la Mesa la enmienda transaccional que proponemos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: De todas maneras, señor Zarazaga y señor Lazo, también había un error mecanográfico en el artículo 9.º, porque no es «director del centro» sino «director de centro». De todas formas, en el proyecto venía correctamente «director de centro».

El señor Zarazaga tiene la palabra.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, quizá cuando el señor Lazo trate de la «cangricultura» también este Diputado ayudará a hacer una Ley sobre la «cangricultura», y seguro que colaboraremos juntos, porque ahí tenemos mucho y bueno que hacer (*Grandes rumores.*), pero respecto a esta Ley...

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Mis enmiendas no vienen a reformar la Ley, vienen a corregirla, vienen a precisar y vienen, naturalmente, a lo que el señor Lazo ha dicho: a añadir al texto algo que enriquece. De las siete enmiendas presentadas por este Diputado, cuatro ya fueron admitidas sin discusión, en Ponencia, y naturalmente se lo agradezco; pero también le diría que a los medios de comunicación así se lo hiciese ver, porque al día siguiente de haber sido aprobadas en Comisión...

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cues-

ción, que estamos con estas enmiendas, no con las aprobadas.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Exactamente, estamos con las aprobadas, pero no reconocidas.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que se atenga a la cuestión, señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Precisamente por la mayor precisión de nuestro texto deseáramos que esa transaccional añadiese lo que nosotros hemos dicho con más precisión. Se reconoce, evidentemente, que había un gran olvido: los órganos de gobierno del Consejo, que ha sido la idea de nuestra enmienda; pero se sigue añadiendo una imperfección: no son los centros del Consejo; existen tres clases de centros del Consejo: propios, coordinados y subvencionados. Si sólo se añade centros del Consejo, seguirá existiendo confusión en el templo de la verdad. La necesidad es que haya claridad, sencillez y que los conceptos sean completos, aunque sean sencillos.

Yo invitaría al Grupo Socialista a que admitiese esta enmienda nuestra, porque añade más precisión, porque añade «centros propios y coordinados», en lugar de únicamente la palabra genérica «centros».

No obstante, como, al parecer, aquí también estoy yo, no para evitar lo inevitable, sino para que lo inevitable se perfeccione, estaría dispuesto a admitir esa enmienda, porque subraya muchos de los errores que estamos cometiendo todos, y lo que deseamos —por lo menos este Diputado lo desea desde el último escaño de esta Cámara— es que esta Cámara no se convierta en Cámara de los errores, como hemos visto muchas veces aquí, sino de los aciertos. Errores, equivocaciones, todos los tenemos, pero los errores que puedan subsanarse no deben existir.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zarazaga.

¿Mantiene el Grupo Socialista la enmienda transaccional? (*Asentimiento.*)

Señor Zarazaga, ¿retira su enmienda?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Naturalmente, retiro nuestra enmienda en honor a que puede ser perfeccionada esa grave falta de los órganos de gobierno del Consejo.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Algún Grupo Parlamentario se opone a la admisión de la enmienda transaccional? (*Pausa.*)

Queda admitida a trámite y se votará en su momento.

No queda ninguna enmienda que defender en este momento.

Señor López de Lerma, puesto que hemos agrupado el debate, ¿podemos votar conjuntamente todas las enmiendas de la Minoría Catalana o prefiere la votación separada?

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Sí, señor Presidente, se puede.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a votar, señorías, todas las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana a este proyecto de Ley.

Comienza la votación. (*Pausa.*) Se anula la votación.

Por favor, ruego que pongan las llaves a cero. (*Pausa.*)

Por favor, ruego que me indiquen los escaños donde está todavía introducida la llave. (*Pausa.*)

Por favor, cada uno de los señores Diputados presentes que introduzca su llave.

Comienza la votación de las enmiendas de la Minoría Catalana. (*Pausa.*)

Hay que repetir la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 235; a favor, siete; en contra, 225; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana a este proyecto de Ley.

Vamos a votar ahora, conjuntamente, las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, excepto las del señor Zarazaga; es decir, excepto las números 36, 41 y 42.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 60; en contra, 175; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular defendidas en este debate por el señor García Amigo.

Vamos a votar las enmiendas números 36 y 42, del señor Zarazaga.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238; a favor, 63; en contra, 174; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 36 y 42, defendidas por el señor Zarazaga.

Vamos a votar ahora la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista con la número 41, del señor Zarazaga al artículo 9.º

El texto de esta enmienda dice: Al final, la sustitución de la última parte, a partir de la coma, «ni la de cualquiera de ellos con el cargo de director del Centro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas», por lo siguiente: «ni la de cualquiera de ellos con los cargos de los órganos de gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de sus centros».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 240; a favor, 231; en contra, seis; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 9.º, de sustitución parcial.

¿Podemos votar el dictamen de la Comisión en su integridad o quieren hacer alguna votación separada?

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Sí, señor Presidente, quisiera votación separada de los artículos 6.º, 7.º y 8.º, donde no tenemos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Sexto, 7.º y 8.º?

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Y el 10 y las transitorias primera y segunda.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere decir que esos preceptos se puede votar conjuntamente?

El señor LOPEZ DE LERMA I LOPEZ: Sí, separados del resto y de la Disposición final, porque, como tenemos enmiendas, queremos marcar distancias respecto a otro Grupo y mostrar nuestra buena disposición en lo que subsiste.

El señor PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo en hacer dos votaciones? (Asentimiento.) Muchas gracias.

Vamos a votar los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 9.º y 11, y la Disposición derogatoria.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 241; a favor, 167; en contra, 66; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 9.º y 11, y la Disposición derogatoria.

Vamos a votar la Disposición final, que no había sido incluida por la Presidencia en la votación y que debería haber sido incluida asimismo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 174; en contra, 62; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la Disposición final del proyecto de Ley, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a proceder a la votación de los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 10, y de las Disposiciones transitorias primera y segunda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 171; en contra, 64; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consi-

guiente, aprobados los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 10, y las Disposiciones transitorias primera y segunda del proyecto de Ley.

Vamos a proceder ahora a la votación del Preámbulo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 172; en contra, 65; abstenciones, seis; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el Preámbulo al proyecto de Ley sobre medidas urgentes en materia de órganos de gobierno de las Universidades. *(El señor Suárez González, don Fernando, pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Suárez González, don Fernando, tiene la palabra para explicación de voto por un tiempo de cinco minutos.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Con la venia, señor Presidente, señorías.

Esta explicación de voto sería realmente ociosa si no hubiera habido a lo largo del debate unos juicios de intenciones, que están bien lejos de ser rigurosos y exactos, respecto de la actitud del Grupo Popular, e importa mucho que la opinión pública española tenga conciencia de lo que pensamos nosotros por lo que decimos nosotros, no por lo que de nosotros dicen los demás. *(El señor Presidente abandona la Presidencia.)*

Desde que tengo uso de razón estoy oyendo hablar de la reforma universitaria, y aseguro a vuestras señorías que he intervenido a lo largo de mi vida en multitud de debates semejantes a éste. En el año 1970, la Ley de Educación, recordada aquí esta tarde tantas veces, se aprobó en esta misma Cámara con un solo voto en contra, que fue el del Diputado que os habla, entonces Procurador en aquellas Cortes, y desde entonces soy consciente de que precisamente el error que se cometió, en muchos aspectos no haciendo caso al sentimiento de la Universidad, ha sido probablemente la causa del agravamiento de sus males. De tal manera que las múltiples ilegalidades que se han denunciado, con toda razón y con toda justicia,

provocadas por una Ley que no se adecuaba a la realidad social de nuestra Universidad, es evidente que no son, de ninguna manera, responsabilidad del actual Gobierno, ni mucho menos de los actuales parlamentarios; pero no es menos evidente que se vuelve a incurrir en errores parecidos.

Como consecuencia de la heterogeneidad de aquella Ley, de la falta de precisión, de los múltiples cauces que abría para resolver los problemas, la situación de la Universidad —lo dice todo el mundo, lo dicen vuestras señorías, representantes del Partido Socialista— es absolutamente caótica, heterogénea, complicadísima; las situaciones del profesorado no resisten más, y el señor Ministro de Educación asume —esto hay que reconocerlo y, naturalmente, yo lo reconozco, porque lo critiqué en su momento y estoy cargado de razón para repetirlo ahora— una carga pesada en la que tenemos el deber de ayudarle, porque, naturalmente, el futuro de la Universidad nos importa mucho a todos.

Es curioso —mediten VV. SS. si no es verdad— que hace quince o dieciséis años, la gran campaña en España era contra la cátedra vitalicia. Díganme si no es cierto que se discutió durante meses y durante años contra los catedráticos vitalicios, mandarines, etcétera. ¿Y cuál ha sido el resultado de la improvisación, consecuencia de esas campañas? Pues que hoy son vitalicios todos, incluso los que llegaron a la Universidad la semana pasada, porque, por la vía de los contratos laborales y de su estabilidad, por la vía de las Disposiciones transitorias que integran en Cuerpos del Estado a gentes sin ninguna demostración de tener la competencia adecuada, la situación de la Universidad es la que ustedes conocen y yo no necesito ponderar aquí.

Pues bien, cada Disposición transitoria de las Leyes y de los Decretos desde el año 1970 hasta hoy es un premio al menor esfuerzo, salvo, naturalmente, las honorables excepciones, que todo el mundo conoce, de profesores que hubieran llegado exactamente igual a sus más altos niveles por el camino de la competencia. Pero es lo cierto que, hoy mismo, el señor Ministro de Educación ha anunciado aquí la homologación retributiva del personal contratado. Como no hay ninguna prueba objetiva para

contratar al personal, como la contratación del personal en la Universidad sigue siendo absolutamente discrecional, es evidente que la homologación retributiva en función del principio de salario igual a trabajo igual, naturalmente es un estímulo contra el esfuerzo. Porque no es verdad que el trabajo sea igual. Si es que juzgamos de la misma manera al profesor Guasch, con veintitantos años de servicio y magisterio, o al profesor Hernández Gil, por hablar de la Facultad de Derecho, o a tantos centenares de profesores egregios como tenemos en España, vamos a considerar que su trabajo es igual que el del profesor ayudante que hemos nombrado anteayer.

Señores, está bien el principio de trabajo igual a salario igual, pero vamos a ponernos de acuerdo sobre lo que es trabajo igual. En ese sentido, la igualdad de catedráticos y agregados no la hemos discutido nunca desde el punto de vista social y desde el punto de vista de la competencia. Yo sé muy bien que en esta Cámara y en este Gobierno hay profesores agregados de los que yo mismo he creído que eran catedráticos hasta que he profundizado más en sus biografías. Porque las pruebas de los agregados han sido las mismas que las de los catedráticos por hipocresía de la Ley, porque la Ley, cuando creó el Cuerpo de Agregados, creaba un escalón inferior de preparación, creaba una elevación sobre la adjuntía, creaba un cuerpo intermedio. Como eso no se llevó a la práctica así, naturalmente, moralmente hablando, son iguales. Pero, ¡cuidado!, la igualdad no se aplica para todo, y entonces resulta que hay catedráticos españoles en provincias deseando concursar a Madrid, pero como en Madrid hay agregados que prefieren no pasar a catedráticos, la igualdad resulta que juega en favor de un camino distinto.

En último término, señorías, nosotros no hemos votado esta Ley, no por razón de defender privilegios ni cuerpos. Bien saben ustedes que lo que yo sostengo en este momento —que son las tesis del Grupo Popular— son nuestras tesis desde hace años, y también cuando éramos catedráticos, y también cuando otros muchos miembros del Grupo Popular son simplemente padres de familia que quieren para sus hijos una Universidad mejor.

Nosotros no hemos votado esta Ley porque

hay hipocresía en el planteamiento. Y si no, expliquennos los socialistas, en su principio de igualdad, por qué razón los artículos 1.º, 2.º y 3.º son distintos; por qué razón para ser rector se exige ser catedrático o agregado y, en cambio, para ser decano se permite que sea adjunto. ¿Por qué no son ustedes coherentes? ¿Por qué no admiten que sea rector magnífico el adjunto de Universidad? Si aplicamos la igualdad, apliquémosla con todas las consecuencias. ¿O es que de verdad hay alguna diferencia? ¿O es que de verdad, la sociedad española quedaría sorprendida si rigiera la Universidad un profesor adjunto habiendo en ella tantos profesores de más alto nivel? No hagamos demagogia, no hagamos marginación de un grupo social.

No es verdad que haya reivindicaciones entre los cuerpos. Lo que hay entre los catedráticos y sus colaboradores, si somos serios, es una relación de aprendizaje, como la ha habido toda la vida, y de la misma manera que hemos respetado a los maestros que nos enseñaron lo poco que sabemos, ¿qué menos que se admita una cierta jerarquización intelectual, que no tiene por qué tener reflejo en otro tipo de cuestiones, pero que en lo académico tiene evidentemente mucho sentido?

En segundo lugar, no hemos votado esta Ley porque incumple una exigencia fundamental, que es la certeza del Derecho. No hay seguridad jurídica posible sin la certidumbre del Derecho, lo saben bien VV. SS., y saber a qué atenerse es una exigencia fundamental de cualquier ciudadano y, por supuesto, de cualquier funcionario de una Universidad.

El artículo 7.º es, en ese sentido, un ejemplo verdaderamente alucinante. Se dice: «Si alguno de los nombramientos contemplados en los artículos anteriores no pudiera efectuarse por falta de candidato que reúna los requisitos legales, la Junta de Gobierno, oída la del centro, propondrá las medidas provisionales oportunas dentro del marco de lo que la Ley establece».

Pero, ¿cómo van a hacerlo dentro del marco de lo que la Ley establece si lo que ustedes están previendo es que no se cumpla lo que la Ley establece? Y propondrá, ¿a quién? ¿Al señor Ministro? ¿A quién propondrá?

Señorías, va a volver a seguir funcionando

eso que critican tanto: el hecho, el hecho imponiéndose al Derecho; el hecho como verdadero imperio de los hechos, no como imperio de la Ley, que en una democracia es una exigencia absolutamente radical, porque aquí todos somos cada día más demócratas y tenemos que empezar a ser también muy «nomócratas», es decir, muy respetuosos con el imperio de la Ley, sin la cual, la democracia no es posible.

Aquí nadie ha definido lo que es la Universidad, ni ha definido qué personas integran las «universitas personalis» en que la Universidad consiste. Y ese es el problema del Grupo Parlamentario Popular. Quede perfectamente claro. Lo que el Grupo Parlamentario Popular discute a lo largo de todas sus intervenciones es quién integra el cuerpo electoral, no en quién pueden recaer los cargos. No distorsionen las cosas. Los cargos, que recaigan en quien recaigan; el problema es el cuerpo electoral, y la ilegalidad se remedia admitiendo los hechos. Pero, como ha dicho muy bien el señor García Amigo —y lo sabe muy bien el señor Ministro de Educación—, los claustros a los que se remiten las elecciones futuras son absolutamente ilegales.

(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

Los claustros que están funcionando de hecho en la Universidad son tan ilegales como los órganos de gobierno unipersonales que ahora se quieren legitimar y, por consiguiente, la remisión a los claustros de los futuros nombramientos es tanto como seguir defiriendo a unos organismos confusos y equívocos de la futura legalidad.

Sabe perfectamente el señor Ministro que el claustro de la Universidad Autónoma de Madrid (este libro lo han repartido en la Comisión de Educación; se pueden poner tantos ejemplos como Universidades existen), según la Ley, según los estatutos de la Universidad, lo componen los catedráticos en activo, los catedráticos jubilados, los profesores con título de doctor y dos alumnos de cada una de las Facultades elegidos por sus compañeros. ¿Es que va a negar el señor Ministro de Educación que ese claustro no es el que funciona en la Universidad Autónoma de Madrid? ¿Es que el señor Ministro de Educación va a negar que en mi pro-

pia Universidad hemos elegido al rector (rectora, por cierto, ejemplar compañera y excelente rectora, dicho sea entre paréntesis, porque los ejemplos pueden ser muy equívocos), hemos elegido a la rectora —repito— y ha tenido mayoría precisamente del personal subalterno, administrativo, no docente, etcétera, que en los estatutos no conformaba, como se sabe, el claustro de la Universidad?

El señor PRESIDENTE: Le ruego vaya terminando.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Son los órganos de gobierno los que configuran el claustro.

El señor rector, que tiene competencia para contratar, se puede hacer cuerpo electoral, porque, naturalmente, un rector que contratara mañana a 50, 60 ó 70 nuevos profesores, evidentemente estaba configurando el cuerpo electoral. ¿Por qué? Porque en la Universidad, no se ha entendido, hay una mezcla de empresa y de enseñanza, una mezcla de empresarios y maestros que, por una parte, somos profesores, tenemos ayudantes, pero, por otra, somos una especie de empresarios de nuestros ayudantes que tienen sus reivindicaciones, y entonces, naturalmente, esa confusión, esa mezcla no la remedia este proyecto de Ley.

No hemos votado el proyecto de Ley porque nosotros defendemos una Universidad democrática. Pero una Universidad democrática es aquella que responde fundamentalmente a dos básicas cuestiones, a dos básicas exigencias: primera, el acceso de todos en igualdad de condiciones. No hay Universidad democrática si todos los ciudadanos que cumplen los requisitos mínimos no pueden entrar en ella por razones económicas. Y ésa, ustedes saben que no sería, de ninguna manera, nuestra Universidad. Queremos una Universidad para todos y, además, queremos una Universidad que cumpla su función de acuerdo con la mayoría de los ciudadanos, no con la mayoría de los que viven en ella, porque la mayoría de los que viven en ella, catedráticos incluidos, pueden tomar acuerdos, a veces hasta de conformidad con los alumnos, que sean contrarios a la voluntad mayoritaria de la nación, y es a la voluntad mayoritaria de la nación aquí representada,

claro es, a la que hay que deferir la democracia universitaria. Por consiguiente, no es un problema de catedráticos, profesores, ayudantes, etcétera; es un problema de padres de familia, y vuestras señorías así, como padres de familia, es como tienen que contemplar si la Universidad que desean es una Universidad gobernada con criterios de selección, con criterios realmente de autoridad moral, o con criterios puramente numéricos y mayoritarios, porque en la Universidad, la mayoría siempre será la de los que menos saben por razones absolutamente obvias.

Por consiguiente, nosotros creemos que en los departamentos debe dirigir el que más sabe y hay que articular cómo se selecciona al que más sabe, que, evidentemente, puede no ser el catedrático en el momento actual. Exclúyanme a mí, por supuesto, en todo caso, pero hay que buscar cómo se selecciona al que más sabe. Decir que le van a elegir los que saben menos, los que han ido allí para aprender con él la ciencia de que se trate me parece una evidente falta de atención a lo que la Universidad merece.

Nosotros no queremos la democracia en los quirófanos, nosotros queremos que la democracia funcione en las instituciones públicas, pero no en todas las instituciones sociales, porque, como dijo muy bien un campeón de la democracia, que era Winston Churchill, no podéis curar el cáncer con una mayoría de votos, necesitáis un remedio.

Se cumple en estos días, señorías, el centenario de don José Ortega y Gasset. Todos ustedes han leído las páginas descollantes y egregias que Ortega y Gasset dedicó no sólo a la Universidad, sino a tantos otros problemas nacionales. Pienso que es buen homenaje recordar a Ortega y Gasset y decir que la democracia desmesurada y fuera de sí, sacada de su ámbito natural, que es el Derecho público, es un morbo peligroso y que toda interpretación «soi-disant» democrática de un orden social que no sea el Derecho público es fatalmente, dicho sea sin acritud, plebeyismo. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Suárez. Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE EDUCACION Y CIENCIA (Maravall Herrero): Señor Presiden-

te, señorías, la intervención del señor Suárez nos introduce realmente en el debate de las líneas de reforma universitaria. Ha tocado muchos temas que no corresponden a la Ley que hoy se ha debatido en el Congreso; son temas que vamos a tener ocasión de debatir muy próximamente.

El señor Suárez exige aquí, de repente, una reforma que él desde 1970 no ha hecho. Los grupos políticos en los cuales él ha militado no han llevado a cabo ninguna reforma de la Universidad. Los cambios sociales que han tenido lugar en la sociedad española no se han visto acompañados por cambios paralelos en la Universidad.

Quiero tranquilizarle y decirle que esta reforma se va a llevar a cabo, que las líneas fundamentales de esta reforma van a estar, sin duda, encarnadas en la Ley de reforma universitaria, aunque no solamente en ella, y que esta Ley de reforma universitaria va a llegar a este Congreso a fines de este mes.

Le agradezco la referencia a Ortega y Gasset, porque hace muy pocos días yo fui precisamente invitado por la Fundación Ortega y Gasset a inaugurar el Centro Ortega y Gasset, y en ese acto, los herederos de la tradición orteguiana declararon su esperanza en estas líneas de reforma universitaria que yo he venido exponiendo en sucesivas ocasiones y que se van a plasmar en ese proyecto de Ley.

Tiene razón el señor Suárez en una cosa: la Ley General de Educación fue una Ley muy negativa para la Universidad española, una Ley extraordinariamente negativa; al señor Suárez se le debe agradecer su voto en contra en aquellas Cortes en las cuales él figuraba como Procurador. De esa Ley se ha derivado una inseguridad jurídica grande. Yo creo que la Ley que hoy hemos aprobado contribuye a eliminar una gran parte de esa inseguridad que venía lastrando la actuación de los órganos de gobierno.

En lo que se refiere al artículo 7.º, al que él ha hecho referencia, remite a las condiciones de dedicación exclusiva del doctorado que se contemplan en la Ley. Quiero decirle, además, que el Estatuto de la Universidad Autónoma de Madrid es un estatuto que está en suspenso, pendiente de la introducción de la Ley de reforma universitaria.

El señor Suárez ha mencionado los años que lleva oyendo hablar de reforma universitaria. El lo habrá oído durante esos años de un lado. Desde luego, yo he tenido una actividad bastante grande, por lo menos durante tantos años como el señor Zarazaga, que ha sido catedrático de Universidad, en todos los movimientos de renovación y de reforma universitaria. Por tanto, tengo, sin duda, una particular legitimidad, no solamente como Ministro de un Gobierno democrático, sino por esa participación en muchos años de estar intentando renovar nuestra Universidad, para llevarla ahora a cabo. Y esa renovación, en lo que se refiere al profesorado, requiere afrontar problemas de profesorado que sin duda son muy graves.

Hoy día no existe un cuerpo de profesores claramente delimitado en nuestra Universidad. No existen unas obligaciones y unos derechos claramente definidos todavía. No existen unas categorías simplificadas; hay una multiplicidad de categorías mal reguladas. No se han cambiado las condiciones de acceso que están vigentes desde hace muchos años. La distribución del profesorado es muy deficiente. La adscripción rígida de un profesor a una asignatura invalida la necesaria modernización de nuestra docencia. Es ese profesorado que, por otra parte, no ha permitido jamás que las Universidades funcionen con verdadera autonomía en la selección de su personal docente. No se ha potenciado la investigación y ha estado siempre separada la investigación de la docencia en nuestra Universidad. Y, finalmente, el profesorado se ha visto afectado siempre negativamente por un tratamiento económico, un tratamiento material extraordinariamente insuficiente y en degradación progresiva. Un tratamiento creo que más digno ha empezado este año.

He señalado antes en mi intervención no sólo esa homologación retributiva, sino hasta qué punto el profesorado con dedicación exclusiva este año ve mejorada su situación docente e investigadora. Esa homologación retributiva, por otra parte, del Decreto 1313, en ninguna medida se refiere a homologación retributiva entre el personal docente dentro de la Universidad, sino que los profesores contratados, con una determinada titulación, no se vean en inferioridad de tratamiento respecto

de funcionarios contratados en otros ámbitos de la Administración pública. Por tanto, no tiene nada que ver el Decreto 3313, que ruego al señor Suárez que se lea, con lo que ha venido aquí a criticar.

Yo no voy en absoluto a defender los puntos de vista discriminatorios que ha defendido el señor Suárez, porque no estoy dispuesto a pensar, por ejemplo, que una figura como don Nicolás Cabrera, que vino aquí como contratado de la Universidad de Virginia, tuviera que ser discriminado por el hecho de venir como profesor contratado. No estoy dispuesto a defender una política de discriminación docente que hubiera afectado a un profesorado de gran calidad docente e investigadora.

Quiero decirle al señor Suárez que ha habido Universidades —el señor López de Lerma tiene constancia de ello, porque las Universidades catalanas han dado buen ejemplo— que han seguido procedimientos de selección y contratación extraordinariamente exigentes en cuanto a su personal contratado.

Quiero decir también al señor Suárez que dentro de ese tratamiento al profesorado se va a contemplar, desde luego, la estabilidad de un profesorado, que después de tener un «currículum» personal, una historial docente e investigador, tiene que ser un profesorado estable, porque eso garantiza la libertad de cátedra y que, al mismo tiempo, dentro de ese tratamiento se contempla una carrera profesional, que no tiene nada que ver con la multiplicación de categorías que hoy existe.

Que exista carrera profesional no significa, sin embargo, que no se vaya a dar un tratamiento digno a los que empiecen esa carrera, que parece ser la obsesión fundamental del Grupo Popres agregados, que ha sido una categoría siempre injustificada en nuestra Universidad.

Le quiero decir, además, que me preocuparía mucho que la reforma universitaria se planteara desde posiciones fundamentalmente de defender banderas estamentales. Nadie cuestiona la entrega de catedráticos numerarios de Universidad, la aportación que realizan de calidad, de sacrificio, y muchas veces calladamente, a la enseñanza universitaria; de la misma forma que nadie —y yo menos que nadie— va a dejar de defender que en los profesores no

numerarios hay un grupo importantísimo que está realizando en este momento una aportación docente e investigadora de gran calidad. Sin embargo, los catedráticos no constituyen la esencia de una Universidad que solamente existe en ciertos sueños; no constituye solamente la esencia de esa Universidad, ni tampoco los profesores no numerarios son garantía de la modernidad y del progreso de la ciencia, ni son tampoco la vanguardia de la historia.

Por tanto, se va a tratar a todos los profesores intentando dignificar su función, intentando dignificar su condición. Voy a comprometerme en la defensa de la vocación y de la dedicación del profesorado, sin palabras huecas, como hacen algunos autodesignados portavoces de la comunidad universitaria; voy a llevar a cabo una reforma de la Universidad que va a seguir las líneas que he venido marcando desde que soy Ministro de Educación y Ciencia, y que ya con anterioridad estuve exponiendo a lo largo de la campaña electoral de octubre de 1982 por toda la geografía española, y que como consecuencia dio lugar a un Gobierno apoyado por una mayoría de votos que incluye una confianza democrática de la sociedad española y una confianza en que se va a abordar por fin esa reforma de la Universidad que nuestro país lleva necesitando desde hace muchas décadas. (*Aplausos.*)

DEBATES DE TOTALIDAD:

— DEL PROYECTO DE LEY DE INCOMPATIBILIDADES DE DIPUTADOS Y SENADORES

El señor PRESIDENTE: Terminado el debate de este proyecto de Ley, vamos a pasar al punto tercero del orden del día. Debate de totalidad del proyecto de Ley de Incompatibilidades de Diputados y Senadores.

Para defender la enmienda a la totalidad de devolución del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra don Alfonso Osorio, por un tiempo de quince minutos.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, señorías, voy a consumir un turno contra la totalidad del proyecto de Ley que regula las in-

compatibilidades de los Diputados y Senadores.

Voy a tratar de que este turno sea un turno para convencer a SS. SS., de que no sea un turno para oponernos porque sí a la Ley que aquí se ha presentado.

Quiero advertir, de entrada, que los Diputados y Senadores del Grupo Popular no estamos en contra de que se regulen adecuadamente las incompatibilidades de los Diputados y Senadores.

En esta Cámara hay Diputados de la legislatura anterior que recuerdan que quien habla en este momento, cuando se empezó a discutir la Ley de Incompatibilidades del sector público presentada por el Gobierno anterior, señaló reiteradamente que para ello era preciso que los Diputados y los Senadores señalásemos primero nuestras propias incompatibilidades. Si estamos en contra de esta Ley tal y como se ha presentado.

Como estamos a favor de una Ley de Incompatibilidades para Diputados y Senadores, como estamos, sin embargo, en contra de esta Ley concreta, queremos advertir que nosotros entendemos que una buena regulación de las incompatibilidades de los Diputados y los Senadores es una pieza, pequeña si se quiere, pero una pieza importante en el engranaje del Estado, y que esa pieza debe ser una pieza de todos, del Grupo Parlamentario Socialista, del Grupo Parlamentario Popular, del Grupo Parlamentario Centrista, etcétera, de todos los grupos políticos de esta Cámara en el presente y que puedan venir en el futuro a la misma. Entonces habremos puesto de verdad una pieza importante en el buen engranaje del Estado.

Sin embargo, nosotros creemos y pensamos que esta Ley es una Ley maximalista y que como tal debe ser corregida, y espero que sea corregida.

Pensad un momento, señores de la mayoría socialista, pensad un momento —sé que es difícil hacerlo— que no hubiéseis ganado las pasadas elecciones; pensad un momento nada más —haced ese acto de humildad— en que tenéis solamente 106 Diputados, y que el Grupo Popular tiene 202 Diputados, y que en un momento de locura, nuestro Gobierno presenta aquí una Ley de Incompatibilidades de Diputados y Senadores en la cual se dijese, por ejemplo,

que era incompatible el cargo de Secretario general o de miembro de ejecutiva de cualquier Partido el cargo de Secretario general o de miembro de ejecutiva de cualquier central sindical, con el cargo de Diputado o Senador. Automáticamente diríais que obrábamos con injusticia y que no teníamos razón. Y es verdad que no tendríamos razón.

Pero pensad un momento también en que ese Gobierno, con 202 Diputados, igual que los que tenéis vosotros en este momento, hubiese presentado un proyecto de Ley en el cual se hubiese establecido el principio de que el cargo de Diputado y Senador es gratuito, exactamente igual que ha ocurrido en muchos países del mundo hasta épocas bien recientes, hasta bien entrado el siglo XX. Diríais con toda razón que era manifiestamente improcedente e injusto. Y tendríais razón, como digo.

Pues bien, poniendo este ejemplo y trasladándolo a esta Ley, veréis que en el examen de la misma se llega a conclusiones absolutamente maximalistas.

Si de lo que se trata es de regular bien la incompatibilidad de los Diputados y Senadores, nosotros estamos con esa regulación; si de lo que se trata es de expulsar del Parlamento a determinadas personas que representan ciertos estamentos de la sociedad, ahí no podemos estar de acuerdo. Exactamente igual que consideraríamos injusto que se expulsase del Parlamento a Secretarios o ejecutivos de Partidos o de organizaciones sindicales simplemente por el hecho de ser los más valiosos, por estar precisamente en estos órganos de gobierno en ambas entidades.

Ya, dicho esto, voy a hacer un breve análisis de dos temas: el Derecho comparado y las razones por las que, a nuestro juicio, esta Ley debe ser o devuelta o muy seriamente retocada.

Señorías, en el Derecho comparado, estudiando solamente los países del ámbito democrático, nos encontramos con que no existe regulación de incompatibilidad alguna en Dinamarca, en Finlandia y en Irlanda. Existe una regulación de incompatibilidad, que sólo afecta a la función pública y en ningún caso a la actividad privada, nada menos que en Brasil, en Estados Unidos, en Israel, en Noruega, en Suecia, en Suiza, en Países Bajos, en Nueva Zelanda, en

Alemania Federal y en Canadá. Existe una regulación que afecta no solamente a la función pública, sino también a algunos aspectos de la función privada, en Francia, en Italia y en Inglaterra.

En Inglaterra rige el principio del registro de intereses, de manera que este fundamental órgano del Parlamento es el que permite conocer si las actividades que realiza un parlamentario están o no en contra de la dignidad de tal parlamentario.

En Francia, como es sabido, hay algunas actividades (las bancarias en el sector privado) que están incompatibilizadas con la condición de Diputado o Senador; pero, atención a este tema, cuando en Francia se regulan las incompatibilidades de Diputado y Senador se establece que regirá para el futuro, para los cargos que puedan tener en el futuro los Senadores y los Diputados, a partir del momento de entrada en vigor de la Ley, pero mantiene las situaciones anteriores.

Y, por último, en el caso de Italia, la regulación es mucho más leve. Por supuesto, en ningún caso, en ningún sitio, existen incompatibilidades como las que figuran en esta Ley: por ejemplo, con las pensiones. No he encontrado un solo precedente legislativo en el extranjero en que se establezca la incompatibilidad de la retribución de Diputado y Senador con la de la pensión que pueda tener éste por razones de jubilación.

Pero, dicho esto, voy a explicar cuáles son, a nuestro juicio, las razones, las importantes razones, por las que esta enmienda a la totalidad debiera prosperar.

Primero, el artículo 70, apartado primero, de la Constitución establece de forma expresa que será la Ley Electoral la que determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y los Senadores.

En un sentido absolutamente idéntico se pronuncia el artículo 81 del propio cuerpo legal, es decir, de la Constitución, al disponer que debiera tener carácter orgánica la legislación relativa al régimen electoral. Esto quiere decir que la Ley Electoral es el contrato que se establece entre los candidatos a Diputados y Senadores y el pueblo español a la hora de elegir a todas y a cada una de las personas. Son las incompatibilidades que rigen en ese momento

las únicas que se pueden, en puros principios de derecho, aplicar a los Diputados y Senadores elegidos en un determinado instante.

Pero es que hay más. La Disposición transitoria octava, en el número 3, de la propia Constitución dice que en caso de disolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115, y si no se hubiese desarrollado legalmente lo previsto en los artículos 78 y 79, serán de aplicación en las elecciones las normas vigentes con anterioridad, con las solas excepciones de que en lo referente a inelegibilidades e incompatibilidades se aplicará directamente lo previsto en el inciso segundo de la letra b) del apartado 1 del artículo 70 de la Constitución, que, como recordarán SS. SS., se refiere al caso de los Ministros que estaban incompatibilizados en la normativa electoral del año 1977 y que, sin embargo, se declaran compatibles como consecuencia de la modificación constitucional.

Pero es que, además, el artículo 9.º, 3, de la Constitución establece el principio de irretroactividad de las Leyes diciendo terminantemente que la irretroactividad de las normas sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales no son admisibles y, por tanto, desde nuestro punto de vista, en ningún caso la presente Ley podrá regular las incompatibilidades de Diputados y Senadores proclamados como tales al amparo de una legislación electoral anterior.

Pero, además, está el principio de seguridad jurídica, y el artículo 9.º, 3, de la Constitución proclama ese principio, que exige que las personas que concurren a unas elecciones generales deben saber, como consecuencia del mismo, con certeza, cuál va a ser su régimen aplicable en su mandato como parlamentarios.

Pero es que además está el principio de representación popular que se deriva de la redacción del artículo 66. Y, por último, está el artículo 23 de la Constitución, que regula el derecho de todos los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las Leyes.

Por cierto, señorías, este artículo 23 ha sido muy correctamente interpretado por la sentencia del Tribunal Constitucional número 5/1983, de 4 de febrero, cuyos considerandos me voy a permitir someter a la atención de

SS. SS. «A tal efecto hay que partir» —dice la sentencia— «del artículo 23.2 de la norma fundamental, el cual establece, que asimismo (los ciudadanos) tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalan las Leyes».

«La interpretación del alcance y contenido del derecho fundamental de acceder a los cargos públicos, que es el que ahora interesa, ha de hacerse considerando la Constitución como un todo, en la que cada precepto encuentra su sentido pleno, valorándolo en relación con las demás. Es decir, de acuerdo con una interpretación sistemática.»

«Hecha esta precisión inicial resulta ya posible entrar en el examen del precepto señalando, en primer lugar, que el derecho de acceder a los cargos públicos comprende también el derecho a permanecer en los mismos, porque, de otro modo, el derecho fundamental quedaría vaciado de contenido. Derecho a permanecer en condiciones de igualdad, con los requisitos que señalen las Leyes, que serán susceptibles de amparo en la medida en que las Leyes establezcan una causa de remoción que viole un derecho fundamental diferente», y añade más adelante: «A tal efecto, dada la íntima conexión de los dos apartados del artículo 23, debemos partir de lo establecido en su número 1, que dice que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal».

«El precepto transcrito consagra el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas, lo que evidencia, a nuestro juicio —dice el Alto Tribunal—, que los representantes dan efectividad al derecho a los ciudadanos a participar, no de ninguna organización, como Partido político —es el caso, que recordaréis, de los Concejales— de que la permanencia del representante depende de la voluntad de los electores que la expresan a través de las elecciones periódicas, como es propio de un Estado democrático de Derecho y no de otra voluntad diferente.»

Es decir, que una vez que el pueblo español

ha conferido a un Diputado o a un Senador, sólo la voluntad del Diputado o el Senador, sólo las normas vigentes en el momento en que fue elegido, sólo en el momento adecuado, la voluntad de los españoles puede privarle derecho adquirido como consecuencia de la elección. Porque la relación directa es del pueblo con el elegido. Porque, señoras y señores Diputados, a todos y a cada uno de nosotros, el pueblo español nos ha elegido siendo lo que éramos el 28 de octubre de 1982, con las características que cada uno teníamos, con las profesiones que cada uno desempeñábamos, con las compatibilidades e incompatibilidades que cada uno podíamos ofrecer a nuestros electores. Al Notario le eligieron por el Grupo Popular a lo mejor porque era Notario y al trabajador lo eligieron por el Grupo Socialista a lo mejor porque era trabajador. No se pueden modificar con carácter retroactivo las condiciones de elección cuando éstas estaban establecidas de forma distinta en la legislación entonces vigente.

Y termino. Aquí he dicho al empezar esta disertación que nosotros comprendemos que debe haber una buena Ley que regule las incompatibilidades de Diputados y Senadores; estamos dispuestos, y somos flexibles, a buscar soluciones de entendimiento y compromiso; entendemos que una Ley de Incompatibilidades es buena para la marcha del Parlamento, es buena para la nación, es buena para los parlamentarios y es buena para los españoles, pero estamos dispuestos a defender nuestra razón hasta las últimas consecuencias. En el caso de que no sea aceptada, y para que no haya engaños, en el caso de que la Ley que se termine aprobando en este Parlamento sea esta, tal como se ha presentado en este momento, haremos uso del derecho al recurso previo de inconstitucionalidad, tal como nos permite la legislación vigente. (*Rumores.*) Pero estoy absolutamente convencido de que, sin embargo, habrá, debe haber, puede haber, fórmulas de entendimiento entre todos los Grupos de esta Cámara para que, por ejemplo, regulando la incompatibilidad, que ya está establecida, por otra parte, en la regulación de la Administración pública, entre el cargo de Diputado y Senador y otro sueldo de la Administración, sin embargo, se regulen las activi-

dades privadas como se hace en los países civilizados y democráticos de nuestro entorno, pero no con planteamientos maximalistas que no supondrían otra cosa más que advertir a los Diputados y Senadores de otros Grupos que no sean el Socialista que lo que tienen que hacer la mayoría de ellos es abandonar, en virtud de una Ley impuesta por los votos, esta Cámara. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Martín Toval.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, señorías, ciertamente, de la intervención del señor Osorio poco se añade al texto concreto de la enmienda planteada a la totalidad de devolución del proyecto de Ley sobre Incompatibilidades de Diputados y Senadores.

El señor Osorio ha empezado por afirmar que el Grupo Parlamentario Popular no está en contra de cualquier forma de regular las incompatibilidades de Diputados y Senadores; está en contra de esta concreta forma de regularlas. Por tanto, parece preciso informar a la Cámara y al Grupo Popular de cuáles son los objetivos de la Ley y de cuál es el marco político y jurídico de esa Ley.

Es una Ley que, en nuestro criterio, pretende reafirmar y garantizar el principio de representación política establecido en el artículo 76.1 de la Constitución, con base, naturalmente, en el 1.º, soberanía nacional, de la misma Constitución.

Se trata de una Ley que quiere dar relevancia a la institución parlamentaria, potenciar la función legislativa que la institución parlamentaria tiene como esencial. Las incompatibilidades de los parlamentarios tienden a asegurar su dedicación a las altas funciones de representación popular, de representación de la soberanía nacional establecida en la Constitución, garantizando, a la vez, su independencia, elemento fundamental a la hora de resolver legislativa o no legislativamente las tareas que en el ámbito parlamentario se plantean a los parlamentarios. Primer objetivo, por tanto, de esta Ley: enfantizar, dar relieve a la institución parlamentaria. Segundo objetivo, que no queremos esconder: ejemplarizar socialmente; ejemplarizar socialmente en momentos de cri-

sis, pero en momentos de consolidación democrática, en los cuales, la institución parlamentaria ha de ser la punta de lanza de esa ejemplarización.

Justamente esos criterios son los que basan esta Ley y los que han basado toda la trayectoria del Grupo Socialista, del Partido Socialista y, en definitiva, hoy del Gobierno, en sus diferentes posiciones históricas respecto a este tema.

La actitud que usted recordará, señor Osorio, del Grupo Socialista en la legislatura anterior en los debates de la Ley 20/82 de Incompatibilidades del sector público, se inscribe claramente en la línea de este proyecto de Ley. En el programa electoral presentado a las elecciones del 82 decíamos exactamente: «Defendemos el establecimiento de unas incompatibilidades rigurosas entre el ejercicio de los cargos públicos electivos y el desempeño en activo de la función pública, empezando por su valor ejemplar con las incompatibilidades de Diputados y Senadores».

De hecho, toda la Cámara conoce, a través de la opinión pública, que el Grupo Socialista desde el inicio de la legislatura está aplicando fórmulas de incompatibilidad no vigentes en el ordenamiento jurídico, pero que están en el marco, sin duda, de este proyecto de Ley. Por tanto, no es un momento de locura del Gobierno el que ha provocado este proyecto de Ley, como el que usted, en hipótesis planteada que podía ser un momento de locura de un Gobierno del Grupo Popular, planteando una Ley que impidiera ser Diputado o Senador a Secretarios generales del Partidos o sindicatos, cosa por lo demás inconstitucional, porque el principio del artículo 6.º de la Constitución afirma que la representación política se hace a través de Partidos. Difícilmente podría ser de recibo constitucional una fórmula de este tipo. Pero no es un momento de locura del Gobierno el plantear este proyecto de Ley, es el resultado de una trayectoria política claramente coherente.

No se trata ahora de establecer un debate de la documentación concreta, de lo cual tendremos ocasión en Ponencia y en Comisión, y seguramente en el debate concreto del articulado en el Pleno, si es que su enmienda a la totalidad no es votada mayoritariamente por esta

Cámara, tendremos ocasión, digo, de analizar con detenimiento el Derecho comparado en cada tema.

Pero sin duda conocerá que la Constitución italiana y la Ley de 15 de febrero de 1953 establecen incompatibilidades en el sector público, en las actividades privadas. La Ley francesa, orgánica finalmente, de 24 de octubre de 1958, hace lo propio y, desde luego, en régimen mucho más riguroso, por ejemplo, para la abogacía, que el que establece este proyecto de Ley. Idéntica afirmación hay que hacer de la Ley de 18 de febrero de 1967, no citada por usted, que fue modificada por otra del 80 de Alemania Federal que establece un régimen ciertamente rigurosísimo para las incompatibilidades en el ámbito de lo privado.

Ha afirmado que en el Reino Unido, pese a no existir norma, disposición específica, el catálogo de usos y costumbres parlamentarias, en el marco del registro de intereses, establecen también una fórmula de incompatibilidades que está claramente en la línea de lo que se plantea en esta Cámara.

Este es el marco de la Ley que se está debatiendo y en este marco se plantea una enmienda a la totalidad de rechazo de esa forma de incompatibilidades de Diputados y Senadores.

Aparte de algún argumento de lo concreto aportado aquí por el Diputado, lo cierto es que esa enmienda a la totalidad se inscribe, en lo fundamental, en seis argumentos así numerados, pero que pueden reducirse, sintetizarse, en dos: uno, el de inconstitucionalidad en general, que abarca prácticamente el meollo de esa formulación enmendante; y otro, de oportunidad, podría decirse de oportunismo, pero no quiero hacer demagogia, al cual también me referiré separadamente.

Primero el de la inconstitucionalidad. Se parte de dos argumentaciones, una primera con referencia al artículo 70.1 y al 81 de la Constitución, afirmando, no sé en función de qué interpretación, que esos preceptos impiden la escisión de parte del texto que regule el régimen electoral general, para regular, mediante Ley Orgánica, las incompatibilidades de los Diputados y Senadores.

Se dice que esos preceptos supuestamente exigen un único instrumento normativo a estos efectos. De una lectura pacífica de esos pre-

ceptos cabe deducir, primero, que lo que pretende es garantizar la regulación de esta materia mediante Ley Orgánica. Clarísimo. Segundo, que su regulación sustantiva se integre, finalmente en un cuerpo legislativo electoral general. Que ello es así y que no puede pretenderse lo contrario, lo que se pretende en la enmienda, lo afirma el Tribunal Constitucional en sentencia del 8 de febrero de 1982, cuando con referencia a la interpretación del artículo 103.3 del Estatuto de la Función Pública, en relación al recurso contra la Ley de Medidas Urgentes de la Función Pública del Parlamento catalán, afirma textualmente: «No puede ser interpretado ese artículo 103.3 (al referirse al Estatuto de la Función Pública) como exigencia de que el régimen estatutario de los funcionarios quede establecido en un solo cuerpo normativo, de manera que resulte contrario a la Constitución esta normación de aspectos determinados. La interdicción —sigue el Tribunal Constitucional— de una normación parcial de determinadas materias implicaría, sin duda, una norma excepcional que sólo puede estimarse existente cuando explícitamente haya sido establecida». No ha sido establecida explícitamente ni en aquel caso ni en el que nos ocupa. Luego no puede ser atendida la prohibición de separación o segregación.

Por lo demás, esta Cámara en la anterior legislatura, sin ningún tipo de problemas o de obstaculizaciones por parte de ningún Grupo Parlamentario, procedió, en la Ley de 10 de enero de 1980, del Consejo General del Poder Judicial, pese a la dicción similar a la de los artículos 70.1 y 81, del artículo 122.1 y 2.º de la Constitución, a separar de la Ley Orgánica del Poder Judicial en su conjunto la Ley del Consejo General del Poder Judicial, por razones de oportunidad y jurídicamente asumibles.

Podíamos poner, incluso, el ejemplo extremo de la actual Ley de Incompatibilidades, porque tiene disposiciones que sin duda establecen un régimen de incompatibilidades de Diputados y Senadores, usted lo ha afirmado, hace unos minutos desde esta Tribuna, pero que lo hace de forma marginal e indirecta parcial y, desde luego, no en una Ley Orgánica.

En todo caso, por tanto, parece claro que es perfectamente constitucional la separación, desgajar de ese cuerpo electoral general una

parte para hacerla por Ley Orgánica y para integrarla posteriormente en el cuerpo electoral general como la Ley pretende.

Vienen los argumentos más de fondo de inconstitucionalidad. Se dice que se ataca al principio de irretroactividad, que se ataca al principio de seguridad jurídica, que se ataca al Estatuto de determinados derechos individuales fundamentales contenidos en la Constitución. Yo creo que la argumentación es escasa de rigor, porque esta Ley no tiene efectos retroactivos, señores. Una Ley surte efectos, dice el Código Civil, a los veinte días de promulgarse, salvo que se diga lo contrario. Esta Ley no dice lo contrario. Esta Ley tiene, en todo caso, más allá de eso, una Disposición transitoria que establece que en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la Ley orgánica —entrada en vigor que no se regula específicamente y, por tanto, hay remisión al ordenamiento común, artículo 2.º del Código Civil—, los actuales Diputados y Senadores que por aplicación de la misma incurran en incompatibilidad habrán de optar por el escaño.

Por tanto, no hay efectos retroactivos en esta Ley, lo que ocurre es que incide sobre derechos adquiridos, pero no efectos retroactivos. Seamos rigurosos jurídicamente cuanto tanto rigor jurídico se nos pide a veces desde alguno de esos escaños en determinadas ocasiones. No hay retroactividad. La Ley afecta a los derechos adquiridos, pero justamente el Tribunal Constitucional tiene también muy establecido que los derechos adquiridos no son un límite o un freno a la producción normativa en democracia y desde la Constitución. Y se indica que desde el punto de vista de la constitucionalidad, dice el Tribunal Constitucional, debemos rehuir cualquier intento de aprender la huida teórica de los derechos adquiridos, porque la Constitución no emplea la expresión «derechos adquiridos» y es de suponer que los constituyentes, muchos de los cuales nos encontramos aquí, la soslayaron no de modo casual, sino porque la defensa a ultranza de los derechos adquiridos no casa con la filosofía de progreso de la Constitución. Lo dice el Tribunal Constitucional, sentencia 38/1981, de 20 de julio, que pongo a disposición de SS. SS.

Pero es que, incluso la doctrina jurídica más reconocida, la que distingue entre situaciones

jurídicas objetivos y situaciones jurídicas subjetivas, a la hora de valorar qué es el derecho adquirido o su incidencia o su posibilidad de incidencia desde Leyes posteriores, viene a establecer con claridad que no es derecho adquirido la situación jurídica objetiva, sin duda, y la situación jurídica subjetiva tampoco con claridad se da en este supuesto, y aunque se diera no sería afectado en su totalidad, toda vez que lo que está muy claro es que aun cuando se pensara que esta Ley tiene efectos retroactivos, para ello tendría que afectar al contenido esencial de la supuesta situación jurídica subjetiva y, concretamente, a la condición de Diputados y Senadores desde su inicio del mandato constitucional, que sin duda no se da en este supuesto.

Pero es que, incluso yendo más allá, la interpretación misma que se hace del principio de retroactividad del artículo 9.º, 3, de la Constitución es, como poco, simplista y esquemático en esta enmienda. No voy a referirme ahora a los sectores doctrinales que, extremando seguramente la interpretación, afirman que la irretroactividad prevista en la Constitución, artículo 9.º, 3, suele aplicarse a los reglamentos y no a las Leyes; tampoco me voy a referir a los que afirman que sólo se aplica a las Leyes penales, pero en todo caso sí tengo que citar de nuevo al Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución —se me reconocerá—, cuando afirma que la interdicción absoluta de la irretroactividad conduciría a situaciones congeladoras del ordenamiento jurídico, a la petrificación de situaciones dadas que son contrarias a la concepción que fluye del artículo 9.º, 2. Porque justamente los constitucionalistas pusimos el apartado 2 del artículo 9.º antes del apartado 3 de dicho artículo, para que en el marco del artículo 9.º, 2 —como bien ha interpretado ya el Tribunal Constitucional, sentencia de 4 de marzo de 1982—, se interpretaran los principios establecidos en el apartado 3 del artículo 9.º

Por tanto, aparte de lo que ha dicho sobre derechos adquiridos, la restricción de derechos individuales supuestamente argüida en esta enmienda ha de ser entendida en buena lógica jurídica y constitucional como limitación, vuelvo a decir, sustantiva de su contenido esencial, y no como todo tipo de acotación o

modificación que se produzca en situaciones jurídicas subjetivas, como es la que aquí estamos contemplado o, dicho en otros términos más asequibles a todos, derechos adquiridos que se quieren defender a ultranza.

Por consiguiente, parece obvio que no puede considerarse norma restrictiva de derechos fundamentales en este proyecto de Ley el establecimiento de un régimen de incompatibilidades cuya finalidad es garantizar la independencia y la imparcialidad de los parlamentarios en cumplimiento de un mandato constitucional. Lo injustificable sería pretender eludir o retrasar hasta 1986 ese régimen de incompatibilidades que constituya una pieza esencial —aquí se ha dicho— pequeña en tamaño pero esencial para el funcionamiento democrático de todos los sistemas democráticos que posibilita un superior nivel en el control del Legislativo sobre el Ejecutivo y que sin duda contribuye decisivamente en favor de un mayor grado de dedicación a los parlamentarios.

Se ha hablado también del principio de seguridad jurídica como afectado por este proyecto de Ley, y de nuevo tengo que recurrir, puedo recurrir —afortunadamente se puede recurrir— a las palabras ya establecidas por el Tribunal Constitucional al respecto, y de nuevo tengo que remitirme a lo que señala el artículo 9.º, 3, de la Constitución respecto de la seguridad jurídica: la seguridad jurídica es suma de la legalidad, de la jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, interdicción de la arbitrariedad, pero que si se agotare en la dicción de estos principios no hubiera precisado de ser formulada expresamente; continúa señalando el Tribunal Constitucional.

Ahora viene lo que quiero recalcar a sus señorías: la seguridad jurídica es la suma equilibrada de estos principios, de tal suerte que permita promover en el orden jurídico la justicia, la igualdad y la libertad, y es sin duda invocación en vano de la Constitución, como se hace por los enmendantes, esgrimir contra esta Ley que promueve justicia e igualdad de libertad una inexistente transgresión del principio constitucional de seguridad jurídica que sólo puede interpretarse, como ya he dicho, de una manera constitucional integrada en el conjunto de los principios señalados en el aparta-

do 3 del artículo 9.º de la Constitución que, como todas sus señorías recuerdan, es aquel que impone a los poderes públicos la obligación de promover la libertad y la igualdad que le impone remover los obstáculos que impidan la libertad y la igualdad y que le impone facilitar la participación de todos los ciudadanos a todos los niveles sociales, económicos y culturales.

Se dice asimismo en relación con la Constitución que este proyecto de Ley altera el principio de representación popular contenido en el artículo 66 de la Constitución. En todo caso, alteraría la situación de determinados representantes de esa representación popular, no el principio de representación popular; alteraría la situación subjetiva de derechos supuestamente adquiridos, vuelvo a decir, de determinados representantes, no el principio de representación popular. La Ley no obliga a ningún parlamentario a abandonar su condición de parlamentario; la opción por el escaño o por la actividad incompatible es libre. Y aquí tengo que resaltar palabras dichas desde esta tribuna y escritas en la enmienda a la totalidad que señalan literalmente: la Ley determinará que gran número de los parlamentarios elegidos por el pueblo español el 28 de octubre de 1982 deban abandonar su carácter de miembros de las Cortes Generales, y ello, evidentemente, dice muy poco en favor del aprecio y la estima que tienen los parlamentarios del Grupo Popular a la alta y digna función del parlamentario elegido en aquellas elecciones generales del 28 de octubre y en posteriores elecciones. (*Aplausos.*)

Habiéndome referido ya a los argumentos de inconstitucionalidad, tengo que referirme a uno que también se ha esgrimido desde esta tribuna, que también está presente en la redacción de la enmienda, que he calificado de argumento de oportunidad, porque, ciertamente, no quiero hacer calificaciones que vayan más allá de lo que quieren decir mis palabras, que es aquel que dice que la Ley hace incompatible a una gran parte de la población española. En todo caso, denota también falta de rigor jurídico, toda vez que se tiende a confundir incompatibilidad con inelegibilidad. Estando en situación de incompatibilidad, si en términos groseros es cierto que por sus efectos pudieran

considerarse similares, es decir, nadie puede simultanear la condición de Diputado o Senador con aquella otra para la que se declaren inelegibles o incompatibles, lo cierto es que en términos jurídicos, por su naturaleza y sus efectos, son cosas distintas. Pero es que la Ley no hace incompatible a una gran parte de la población española, hace incompatibles a 350 Diputados —actual normativa electoral a mano— y a 200 ó 250 Senadores, dependiendo su número de las Comunidades Autónomas, y nada más que a ellos, porque la Ley es Ley de Incompatibilidades de Diputados y Senadores y son sólo esos Diputados y Senadores, representantes de la soberanía popular, los que, para garantizar justamente un funcionamiento pleno de la institución, una dedicación plena de la institución, resultan incompatibles por esta Ley en el grado que ya veremos.

Hay en esta Ley, sin duda, un contenido claro, por lo demás no enmendado, en un recorrido fugaz sobre las enmiendas particulares presentadas, que es el paquete global de las incompatibilidades con el sector público y hay, sin duda —y quizá era un tema más estructurado, más pensado, más hecho por todos los Grupos— un tema en el cual el debate habrá de hacerse en profundidad y el Grupo Socialista está abierto a que se haga, sin renunciar a ninguno de los principios que se expresan en este articulado, para llegar a concebir aquel sistema de incompatibilidades con la actividad privada más eficaz para la institución parlamentaria y menos gravoso socialmente, que no individualmente. Ese marco que es la Ponencia y la Comisión puede, sin duda, servir para hacer lo que nosotros pretendemos, que es que ésa sea una Ley del conjunto de la Cámara, sea posible. Vamos a hacer todo lo posible por ello, pero sin ceder ni un ápice en las cuestiones de principio que indudablemente subyacen en este proyecto de Ley.

Esperamos que el Grupo Popular mantenga esa actitud. Y digo que lo esperamos porque se nos han anunciado en otros proyectos de Ley posiciones similares y en el momento de la votación no se llega a la coincidencia que previamente se había apuntado en proceso de debate. En todo caso, eso será el futuro. El presente es un proyecto de Ley y una enmienda a la totalidad, de rechazo. De un lado, por tanto, tene-

mos una Ley que reafirma, garantiza y enaltece el principio de representación popular; que enaltece, reafirma y garantiza la institución parlamentaria; que ejemplariza y moraliza socialmente, porque, ciertamente, la situación actual económica, social y política exige que Diputados y Senadores hagan un especial esfuerzo testimonial de ejemplaridad ante los ciudadanos, constituyendo el proyecto de Ley en ese sentido, sin duda, un importante paso hacia la solidaridad, la moralización de la vida pública y la eficacia de las instituciones. Esto tenemos de un lado.

Del otro lado, una enmienda de devolución, un rechazo total a esa Ley y, por tanto, también a todo lo que ella supone. Una enmienda que bajo la capa —y aquí ya se ha anunciado un posible recurso previo de inconstitucionalidad, quizá para alargar el período de aplicación, la vigencia de la Ley misma—, una enmienda que bajo la capa, vuelvo a decir, del argumento de inconstitucionalidad —creo que fácilmente desmontable como he intentado demostrar—, esconde la defensa numantina de unos supuestos derechos adquiridos, que quieren utilizarse como freno, como muro, para impedir —y cito palabras de la Constitución y del Tribunal Constitucional— la promoción de la justicia y la igualdad en la libertad que esta Ley representa.

Estas son las alternativas de presente. A sus señorías, con su voto, les corresponde ahora decidir.

Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval.

Para réplica, tiene la palabra el señor Osorio, por tiempo de cinco minutos.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, señorías, voy a ser muy breve en esta réplica, en la que aludiré solamente a dos cuestiones, y después haré un planteamiento.

Primero, he dicho antes, y vuelvo a repetir ahora, que nosotros ni hemos estado en el pasado, ni estamos ahora, ni estaremos en el futuro cerrados a que se restablezca en España un sistema de incompatibilidades semejante al de los países democráticos del mundo que nos circunda. Ahora bien, yo quisiera que cuando

se estudie lo que sucede en los países del mundo que nos circunda se estudie totalmente. Voy a poner dos ejemplos claros que el señor Martín Toval me va a entender perfectamente.

En una gran medida, el proyecto de Ley ha tomado como base la Ley de Incompatibilidades que rige en Francia.

Pues bien, por ejemplo, en nuestro proyecto de Ley se establece que será incompatible la función de Diputado o de Senador con ocupar puestos en sociedades, empresas, etcétera, que hayan recibido cualquier tipo de subvención, ayuda o ventaja del Estado. Pero la Ley francesa añade: «salvo el caso de que ésta se derive de la aplicación automática de una legislación o de una reglamentación de carácter general», cosa que no se ha hecho en el proyecto de Ley que ha enviado el Gobierno.

¿Y cuál es la diferencia? Que con la redacción francesa, un empresario medio puede acudir al Banco de Crédito Industrial y obtener un crédito para su empresa, sin que eso le incompatibilice de su condición de Diputado o de Senador, en el caso de que haya sido elegido. Pero con la redacción presentada por el Gobierno, «toda subvención o ayuda» quiere decir que es todo. Y una gran mayoría de las pequeñas y medianas empresas españolas están instaladas en polos de desarrollo que tienen algún tipo de subvención o de ayuda. Es decir, esto haría imposible que cualquier pequeño o mediano empresario pudiera jamás ser parlamentario, salvo que renunciase a su condición.

Segundo, se ha hablado del principio de retroactividad. Pues bien, el artículo 16 de la Ley francesa dice: «Sin embargo, esta prohibición no se aplicará cuando tales funciones deban ser ejercidas en sociedades, empresas o establecimientos en cuya actividad participase el parlamentario antes de su elección». Se prohíbe al parlamentario francés que una vez dictada la Ley pueda acceder a nuevos cargos pero no se le priva, mientras está vigente su condición de parlamentario, de tal condición de parlamentario.

¿Esto por qué? Por una razón muy sencilla, señor Martín Toval. Porque lo que aquí se está discutiendo no son los derechos adquiridos individuales de los Diputados y Senadores de todos y cada uno de los Grupos presentes en la

Cámara, lo que se está discutiendo son los derechos adquiridos del pueblo español que eligió precisamente a esos Diputados y Senadores.

A mí, señores Diputados, como a SS. SS., me eligió el pueblo de Madrid, parte del pueblo de Madrid, en una lista que encabezaba don Manuel Fraga Iribarne, que continuaba don Fernando Suárez y en ella estaba yo, que por cierto no soy incompatible con arreglo a estas Leyes. Les puedo contar que estoy retirado del Cuerpo Jurídico del Aire desde la Ley Gutiérrez Mellado y excedente del Cuerpo de Abogados del Estado en esta legislatura y en la anterior, cuando no había Ley de Incompatibilidades y, además, no tengo ninguna actividad privada que me incompatibilice; pero estoy hablando de principios generales y digo que son derechos adquiridos del pueblo español. Porque el pueblo de Madrid quiso elegir por el Grupo Popular a don Manuel Fraga, a don Fernando Suárez y a don Alfonso Osorio, no a otros y, por tanto, no se puede ahora, con carácter retroactivo, decirle al pueblo español, que tiene unos derechos adquiridos a esos representantes, que sean sustituidos por otros distintos. Insisto, no es mi caso, pero no es correcto ni admisible.

Sin embargo, yo he querido entender en las palabras del señor Martín Toval, y me gustaría que lo ratificase de esa manera, que el Partido Socialista, manteniendo los principios — principios que, por otra parte, nosotros en gran medida también compartimos—, está dispuesto a que en Ponencia, y en Comisión después, se hagan todas las modificaciones razonables a esta Ley para que sea una Ley de todos. Si este es el propósito del Grupo Parlamentario Socialista, yo anuncio desde este momento que nosotros retiraríamos nuestra enmienda a la totalidad y les haríamos a ustedes, señores Diputados del Grupo Parlamentario Popular, de los Grupos Parlamentarios minoritarios y del Grupo Parlamentario Socialista, el favor de no tener necesidad de apretar el botón por una vez. En caso contrario, no tendríamos más remedio que mantener nuestra enmienda a la totalidad.

Por supuesto, esto quiere decir que no renunciamos en ningún caso a ejercer los derechos que la Ley nos conceda si lo que se aprue-

be no coincide con nuestros puntos de vista, no con nuestros intereses, con los intereses del pueblo español al que nosotros representamos y, por tanto, al menos en la misma medida, queridos compañeros de Cámara, que SS. SS.

Sus señorías hablan de los diez millones de votos, cifra muy importante, pero no olviden que nosotros tenemos en este momento cinco millones y medio. De manera que al menos somos la mitad, la mitad del pueblo español que ustedes, pero tan pueblo español como ustedes, tan pueblo español, libre, honesto, correcto, democrático y, por tanto, dejemos las exclamaciones de júbilo para los programas de televisión.

Muchas gracias. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Osorio.

El señor Martín Toval tiene la palabra, por un tiempo de cinco minutos.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, señorías, señor Osorio y señorías del Grupo Popular, en nombre del Grupo Socialista quiero expresar formalmente nuestro mayor respeto por la representación popular que ustedes ostentan y, además, quiero afirmar, en relación al contenido de lo concreto de su intervención, que ha hecho dos apreciaciones de lo concreto y una reflexión general.

Dos apreciaciones de lo concreto que si fueran esos los problemas sin duda no hubiera dado lugar a una enmienda a la totalidad, de rechazo del texto. Por tanto, algo más debe haber en el planteamiento del Grupo Popular, porque sobre el tema de la incompatibilidad prevista en la legislación francesa, como usted ha leído, sin duda el Grupo Socialista está abierto a que esa incompatibilidad de lo concreto no impida funcionamientos empresariales en este país, no que un Diputado sea o deje de serlo, sino que no impida la gestión empresarial en este país. Por tanto, son elementos de matiz y no de principio. Y le tengo que decir que el planteamiento en todo caso de la Ley francesa, por lo que hace referencia al mismo supuesto que usted ha citado, queriendo aplicarlo a la no eficacia retroactiva de esa Ley francesa, no es así. La Ley francesa lo que dice es que el Diputado, cuando se presenta a Dipu-

tado no es incompatible; es incompatible cuando adquiere determinados cargos o condiciones que se prevén en la Ley en el curso de la legislatura, pero es otro sistema, otro supuesto diferente, no es el supuesto de que la Ley cuando se dictó decidiera en aquel momento —la Ley francesa— no aplicarse a aquella legislatura en que se dictó. Se aplicó inmediatamente a aquella legislatura en la cual se dictó, pero estableciendo un sistema para futuras legislaturas diferente del que se estableció.

Y voy a la reflexión general. Sin duda que el Grupo Socialista tiene sumo interés en que esta Ley, como ya en su momento el Presidente del Gobierno anunció en su investidura, todas aquellas que lo sean institucionales, puedan recibir el máximo apoyo de esta Cámara. He dicho que sin renunciar a los principios, y ello quiere decir que esa Ley tendrá que mantener aquellos aspectos fundamentales de nuestros principios que están diseñados en la misma Ley, impidiendo con ello que esa Ley sea la Ley que el Grupo Popular hubiera presentado.

Consecuentemente, estamos abiertos a ese trabajo de Ponencia y Comisión. Sería bueno en ese proceso que el Grupo Popular retirara su enmienda a la totalidad. No se lo pedimos —quede constancia de ello— porque nosotros no garantizamos que la Ley que salga sea la Ley que agrade al Grupo Popular. *(Aplausos.)*

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Martín Toval.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, para manifestar...

El señor PRESIDENTE: En base al artículo 73, le concede la palabra, pero se había acabado el tiempo.

El señor OSORIO GARCIA: No es para rectificar, es para fijar nuestra posición sobre si se retira o no la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Y para replicar.

El señor OSORIO GARCIA: No voy a replicar.

El señor PRESIDENTE: Diga lo que tenga que decir.

El señor OSORIO GARCIA: Lo que quiero decir es que, después de haber oído al señor Martín Toval y su decidido propósito, igual que el nuestro, de que en Ponencia y en Comisión lleguemos a una Ley, manteniendo cada uno nuestros principios, que sea institucional, como he dicho antes una pieza del Estado, retiramos la enmienda de totalidad. Era lo único que quería decir.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda a la totalidad, la Presidencia considera que no tiene sentido la intervención de fijación de posiciones y, por consiguiente, damos por terminado este debate.

Se levanta la sesión hasta el martes próximo, a las cuatro y media de la tarde.

Eran las ocho y treinta minutos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961